

244
2ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

“LA PRESERVACION DEL EQUILIBRIO
ECOLOGICO”

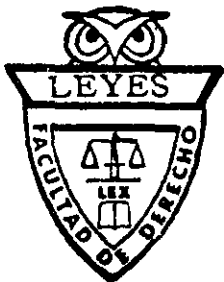
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

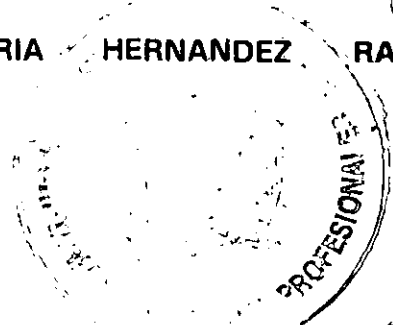
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

LUZ MARIA HERNANDEZ RAMIREZ



MEXICO.



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

PROFESIONAL ES
027554 1999



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES:

Como un sencillo homenaje a su nobleza, cariño, comprensión y apoyo incondicional que me han brindado y por ser piezas fundamentales en mi formación y desarrollo.

A MIS HERMANOS:

Por su entusiasmo, cariño, apoyo, y sobre todo por que son lo más importante para mí.

**CON UNA ESPECIAL DEDICATORIA A MI
ASESOR Y AMIGO:**

LIC. ROBERTO ZEPEDA MAGALLANES.

Y

LIC. TOMAS LARIOS PALACIOS.

Por su tiempo que
me dedicaron, ya que sin
su valiosa ayuda y
asesoría no hubiere sido
posible la realización del
presente trabajo.

**A MIS AMIGOS Y A ESA PERSONA TAN
ESPECIAL PARA MI :**

Por su ayuda,
comprensión y cariño que me
tienen.

LA PRESERVACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO

INTRODUCCION.

CAPITULO I

LEGISLACION SUPLETORIA DE LA LEY AGRARIA

1.- Análisis del artículo 2 de la ley Agraria de 1992.....	7
2.- Análisis de la Ley General de Asentamientos Humanos.....	8
3.- Lo positivo de ésta Ley.....	27

CAPITULO II

LEY REGLAMENTARIA DE LA CONSTITUCION, QUE SE REFIERE A LA PRESERVACION Y RESTAURACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO

1.- Análisis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	31
2.- El Equilibrio Ecológico.....	66
3.- la Protección al Ambiente.....	69

CAPITULO III

LA PRESERVACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO

1.- De acuerdo con la Ley General de Asentamientos Humanos.....	77
2.- De acuerdo con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.....	95
3.- Consecuencias Positivas.....	108
4.- Consecuencias Negativas.....	111

CONCLUSIONES..... A

BIBLIOGRAFIA.....I

INTRODUCCION.

Las personas que habitamos en las grandes ciudades, nos hemos percatado que el acelerado crecimiento de la población ha provocado los asentamientos humanos irregulares, por ende la expansión de la mancha urbana, y esto tiene como consecuencia la destrucción de los ecosistemas, en virtud de que el hombre realiza cualquier acción que favorezca la comodidad para tener una mejor calidad de vida, sin contemplar los efectos que causan éstas actividades sobre los ecosistemas que rodean a las ciudades, y el perjuicio que se causan así mismos.

Motivo por el cual sé procederá a analizar a la Ley General de Asentamientos Humanos y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en virtud de que dichas leyes hacen referencia al entorno urbano, aspecto que me intereso por la importancia que tiene la relación entre los hombres y la naturaleza, ya que al reproducirse el hombre sin tener un lugar planeado para habitar, provoca los asentamientos humanos irregulares, destruyendo así, los recursos naturales que sé encuentran a su alrededor, por lo que con el presente trabajo sé pretende dar a conocer la suma importancia que tiene el preservar el equilibrio ecológico, a través de la Política Ambiental, ya que de esta manera, sé protege la salud de las personas, así mismo sé mencionaran las causas que provocan la degradación del medio ambiente y el aspecto negativo de la sobrepoblación.

En concreto, la preocupación que dio origen al presente trabajo fue el acelerado proceso de destrucción de los ecosistemas naturales, originados por el hombre, y sobre todo la destrucción de las reservas ecológicas que sé encuentran en la periferia de las grandes ciudades, ocasionado por los asentamientos humanos irregulares; por lo que el desequilibrio ecológico es un tema que nos concierne a todos, es decir tanto al estado como a los particulares, ya que sus consecuencias nos afecta de una manera directa e inmediata.

Por lo que el presente trabajo lo realizo en beneficio de ésta Universidad, de mi Ciudad y de todas aquellas personas que se preocupan por cuidar, conservar y preservar el medio ambiente, en virtud de que cuidan su propia salud.

CAPITULO I

LEGISLACION SUPLETORIA DE LA LEY AGRARIA.

La legislación agraria tomó en cuenta las situaciones sociales que se desarrollan; por lo que ha de ocuparse de una determinada realidad social destacada e inconfundible y que posea tal significación para la vida del país que exija soluciones propias y diferentes.

Una de las consecuencias que produce el aumento constante de población en los sectores rurales aunado a lo limitado de los recursos, así como a la falta de disponibilidad de tierras susceptibles de aprovechamiento agrícola, es la presión demográfica sobre nuestros recursos naturales.

Como se puede observar son tantos los temas que circulan dentro de la gama del Derecho Agrario, que puede considerarse a éste como precedente del Derecho ambiental. El derecho Agrario se ha encargado de regular la posesión y distribución de la tierra, y por lo que toca a los asentamientos humanos, la ley agraria en México ha establecido, aunque de una manera tenue, los lineamientos primigenios de los ordenamientos urbanos.

El derecho Agrario tiene la facultad de poder regular todo lo relacionado al agro, incluso asentamientos humanos; por lo que el fenómeno Urbano no escapa a su competencia, y toda vez que éste forma parte del interés del orden ecológico en su sentido más amplio, se puede deducir que ambos tienen nexos comunes.

Como se puede observar, dentro de la Ley Agraria de mil novecientos noventa y dos, se han incorporado cuestiones de urbanización y ecología. La posición de la ley como ordenamiento jerárquico inmediato después de la Constitución es innegable, la misma ley señala a la Ley General de Asentamientos Humanos y a la Ley General Del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, como leyes complementarias.¹

¹ Ley Agraria, Gaceta de Solidaridad, 1992, México.

De lo anteriormente expuesto, se desprende que la Ley Agraria da pauta a seguir para los esquemas de los asentamientos humanos y a la protección del equilibrio ecológico, por lo que éstas materias guardan una estrecha relación entre sí; siendo la Ley Agraria el tronco central en el que se apoyan y se derivan las leyes antes mencionadas.

Y a efecto de verificar la relación y la importancia que tiene el derecho agrario con el derecho ambiental, la Revista de los Tribunales Agrarios señala "Hoy en día el Derecho Agrario tiene que completarse con otras ramas, entre ellas en derecho ambiental del cual se tienen muchos aspectos que analizar a fin de crear instituciones, estructuras y métodos de estudio que en su conjunto conduzcan a conocer la estrecha vinculación de éste con el derecho agrario, sobre todo si se considera el aspecto de la empresa forestal, en el marco de las leyes forestales".² Así mismo se señala que el objeto del derecho agrario se desdobra en uno formal constituido por las normas, y en uno material, a su vez dividido en hechos y valores.

"Respecto del objeto material-valores, el derecho agrario ha realizado importantes descubrimientos. El más reciente e importante es el de su vinculación con los derechos humanos. Ellos permiten ubicar su origen con la aparición de los económicos y sociales, pero también de la tercera generación (como son el derecho humano al desarrollo, y el derecho humano a un ambiente sano y ecológico) equilibrado. Positivizado como valores fundamentales se encuentra el derecho agrario constitucional en los documentos fundamentales de cada ordenamiento".³

Es importante mencionar que la Ley Agraria en los últimos años (reformas de 1992) se ha modificado, de acuerdo a las necesidades y cambios que ha sufrido nuestro país, siempre al crecimiento demográfico y al deterioro ambiental.

Considerando sus relevantes conexiones con la colectividad social y con el medio ambiente en su conjunto, la agricultura es ahora también considerada desde el punto de vista de los sujetos en ella

² GARCIA RAMIREZ Sergio; Revista de los Tribunales Agrarios, Tribunal Superior Agrario, Centro de Estudios de Justicia Agrario, México, 1996, año IV, Mayo - Agosto, número 12 tomo II. p. 11

³ IDEM. p. 27

operantes y en función de la protección de la naturaleza y de los intereses de la comunidad a la calidad de los productos.

MARCO JURIDICO CONSTITUCIONAL

Antes de entrar al análisis del artículo 2 de la Ley Agraria de 1992, es importante señalar que dicha ley es reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política Mexicana, misma que se le ha designado como la norma jurídica fundamental.

Analizando el alcance jurídico del Artículo 27 constitucional tal y como fue concebido y redactado por el constituyente de 1917, es pertinente inferir que dada su perspectiva progresista, ya estaba preparando el terreno para que en un futuro inmediato, el Estado proyectara la legislación como inicio de la política para promover la conservación y protección del medio ambiente, por lo que las reformas a dicho precepto legal y la expedición de la correspondiente Ley Agraria representan un cambio de gran importancia para superar el bajo desarrollo que ha tenido el sector rural.

El fundamento legal de ésta ley, se encuentra en el tercer párrafo del artículo 27 de la Constitución, misma que fue reformada en el año de 1992, que a la letra dice:

"ART. 27.- (TERCER PARRAFO).- La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de

población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería de silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. " ⁴

La exposición de motivos de la Ley Agraria, propone una caracterización de las tierras ejidales por orden de protección legal. Las que se destinan al asentamiento humano son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Estas constituyen el patrimonio irreductible del núcleo de población ejidal, e incluyen la zona de urbanización y el fundo legal, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial de la mujer, la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, además de las áreas específicamente reservadas para los servicios del asentamiento, de ésta manera se cumple con el propósito de proteger la vida comunitaria.

La Ley Agraria fue publicada el 26 de febrero de 1992, entrando en vigor al día siguiente de su publicación (27 de febrero de 1992), como ya se ha mencionado ésta es una ley reglamentaria del artículo 27 Constitucional, en consecuencia fueron derogadas la Ley Federal de Reforma Agraria, La Ley General de Crédito Rural, La Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y la Ley de Seguro Agropecuario y vida Campesino; así como todas las disposiciones que se opongan a lo previsto por dicha ley, y parcialmente la Ley de Fomento Agropecuario.

La Ley Agraria de 1992 contiene la reglamentación que regirá sobre: La propiedad de las tierras dedicadas a las actividades agrícolas, pecuarias y forestales de nuestro país, la vida de los núcleos de población ejidales y comunales, las formas de relación y de asociación de los productores rurales, las instituciones gubernamentales que tendrán relación con el agro y la manera de impartir la justicia agraria. En consecuencia ésta Ley reafirma la obligación que tiene el Estado de

⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Colección Porrúa, Méx. 1996 p.22.

fomentar el desarrollo equitativo del sector rural y el bienestar de la población, con la participación directa de las organizaciones representativas de los productores y pobladores del campo.

Una de las obligaciones que tiene el Estado es: el cuidado y conservación de los recursos naturales y promover su aprovechamiento para preservar el equilibrio ecológico, promoviendo obras de infraestructura como: La protección de la vida en comunidad.

La Ley Agraria incluye una sección en el título sobre ejidos y comunidades que prevé que los núcleos agrarios pueden beneficiarse de la urbanización de sus tierras cuando éstas se encuentren en el área de crecimiento de un centro de población. También se prohíbe la urbanización de las mismas cuando se encuentran en zonas de reserva ecológica.

A continuación, se describirán las fracciones del artículo 73 de la constitución, en las que encontramos el fundamento legal de las leyes que se comentarán en el presente trabajo.

"Artículo 73.- Son facultades del Congreso:....

Fracción XXIX-C: Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con el objeto de cumplir con los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución.

Fracción XXIX-G: Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico".⁵

⁵ Constitución Política, Ob. Cit. p. 60

Es de hacerse notar que en ambos textos se considera que se trata de facultades concurrentes entre la Federación, los estados y municipios, sólo que cada uno enfocada a su área respectiva.

Por la vinculación de ambas leyes se puede decir que "El establecimiento de las zonas de conservación ecológicas tienen fundamento legal a través de la Ley General de Asentamientos Humanos y la Leyes de desarrollo urbano estatales y municipales".⁶

De esta manera se puede decir que "la competencia Federal, se encuentra regulada por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio ambiente; la estatal a través de las leyes estatales sobre la materia que expedirán los congresos locales y los bandos y reglamentos municipales que expidan los ayuntamientos, atendiendo a su ámbito de competencia".⁷

El marco jurídico del desarrollo urbano muestra un gran avance que establece claramente las responsabilidades de los tres niveles de gobierno, en la ejecución de las acciones de reordenación urbana y de promoción del desarrollo de las ciudades, se cuenta con planes de desarrollo urbano vigente en las principales ciudades del país que conforman una red de primera jerarquía como alternativas para la inversión y para la población.

Sin embargo, la inexistencia de una oferta adecuada y suficiente de suelo urbano que cubra todos los estratos de población, ha provocado que la expansión de las Ciudades se haya dado, en gran medida, por medio de la invasión desordenada de terrenos ejidales inapropiados. Actualmente, más de cincuenta por ciento de las áreas requeridas para el crecimiento de las ciudades en el mediano plazo son de tipo ejidal y comunal.

⁶ CARMONA LARA Ma. Del Carmen. "Derecho Ecológico". UNAM. México, 1991. P. 37.

⁷ IDEM. p. 42.

ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY AGRARIA DE 1992

A continuación se analizará el artículo 2 de la Ley Agraria de mil novecientos noventa y dos, misma que a la letra dice:

“En lo no previsto en ésta Ley, se aplicará supletoriamente la legislación Civil Federal y, en su caso mercantil, según la materia de que se trate.

El ejercicio de los derechos de propiedad a que se refiere ésta ley en lo relacionado con el aprovechamiento Urbano y el Equilibrio Ecológico, se ajustará a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y demás leyes aplicables”.⁸

Como se puede observar el primer párrafo del precepto legal en análisis, se trata de disposiciones supletorias, y dada la naturaleza de nuestro trabajo no se entrará al análisis de dicho párrafo.

Por lo que hace al segundo párrafo, del artículo en análisis, se desprende que todo lo relacionado con el aprovechamiento urbano y el equilibrio ecológico, se tendrá que estar a lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos y a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente, por lo que se desprende que se trata de disposiciones concurrentes, toda vez que ambas leyes tienen su fundamento constitucional en el artículo 73 de dicho ordenamiento legal.

Como se puede desprender la ley Agraria, nos remite a las legislaciones respectivas, que más adelante analizaremos, como son la Ley General de Asentamientos Humanos y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

⁸ Ley Agraria, Editorial Porrúa. México, 1996, p. 3.

ANALISIS DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

Antes de iniciar al análisis de la Ley General de Asentamientos Humanos, comenzaremos hablar sobre los asentamientos humanos y las causas que la provocan.

"Según el criterio del maestro CABRERA ACEVEDO, son dos las causas que se le atribuyen en particular, es decir, son dos causas, las que provocan en nuestro país la degradación del medio, como lo son: el problema poblacional y el tecnológico".⁹

1.- El primero se debe al rápido crecimiento de la población y es el responsable directo de las avanzadas áreas urbanas, que en algunos momentos produce degradación por la velocidad tan rápida como se forma; lo que propicia las irregularidades de los asentamientos humanos, lo que crea no solo condiciones de insalubridad y falta de servicios, sino que también repercute en el medio ambiente, es decir se presenta un desequilibrio ecológico. La proliferación de la población es causa del desequilibrio entre las tasas de natalidad y mortalidad, ya que " a medida que fueron haciéndose progresos para dominar la naturaleza, el número de individuos fue aumentando",¹⁰ por lo que la natalidad sobrepasa a la mortalidad; otra causa es la migración de pobladores de áreas rurales y habitantes de pequeños lugares, a las áreas urbanas, y esto lo hacen con la finalidad de buscar mejores niveles de vida.

Por lo que se puede decir que cualquier lugar en que la gente viva es un asentamiento humano, desde una choza, hasta una megápolis. Así mismo se puede desprender que millones de habitantes rurales vienen a las ciudades en busca de una mejor vida y lo único que encuentran es desempleo, contaminación, embotellamientos, el problema de vivienda, de lo que se deduce que en el campo no hay empleos, existe una pobre infraestructura, una degradación del medio ambiente. En consecuencia, tales asentamientos se vuelven no sustentables. Es decir el primer paso

⁹ CABRERA ACEVEDO Lucio. "El Derecho de Protección al Ambiente". De. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1ª. De México, 1981, p. 13.

¹⁰ ARANA Federico, "Ecología para principiantes"; Edit. Trillas, Décimo Segunda Reimpresión, enero, 1994, p. 103.

hacia un asentamiento sustentable es el hogar que respeta al medio ambiente.

2.- La segunda causa es por pertenecer al grupo de los países que están en vías de desarrollo, se encuentra a la saga de los adelantos técnicos de los países industrializados, sobre todo, los que son creados para la prevención de daños ecológicos, el sistema de producción en México en ocasiones es obsoleto, así que el producto ya manufacturado lleva consigo para su producción un gasto ecológico mayor, que si hubiera sido creado en un país industrializado, contando con mayor apoyo tecnológico y menos sacrificio ambiental.

“En México, se ha experimentado un muy rápido proceso de urbanización en gran medida propulsado por el auge del desarrollo industrial y la desaceleración relativa del crecimiento de las actividades agropecuarias. El factor que más ha contribuido a conformar la actual distribución espacial de la población ha sido la migración interna, cuya intensidad ha aumentado en las últimas décadas”.¹¹

Como ya se hizo referencia anteriormente uno de los problemas que no permiten la preservación del equilibrio ecológico es la sobrepoblación; ocasionando un notable aumento demográfico, por lo que se encuentran localizados los asentamientos irregulares, esto es en virtud de que los asentamientos humanos que se han producido, se han verificado en terrenos que no estaban destinados, para la expansión del área urbana, estableciéndose éstos en tierras ejidales y zonas de reserva, es decir en predios que están destinadas para otros fines, como por ejemplo, bosques que están destinados para reservas ecológicas; teniendo como consecuencia los problemas que se presentan en el nivel social y ecológicos; y dichos problemas se dan en su mayoría en tierras ejidales y zonas de reserva.

La búsqueda de espacios, la necesidad de materias primas y producción de desechos que traen consigo el crecimiento de las zonas urbanas, son la principal causa de deterioro del entorno ecológico, con el que están en contacto; se debe entender que los espacios naturales y sociales tienen una estrecha relación, por lo tanto la relación ambiente-desarrollo no pueden separarse, en estas circunstancias, se debe tomar

¹¹ Diario Oficial de la Federación, miércoles 31 de mayo de 1995, Impreso en Talleres Gráficos de México, México. p. 59

en cuenta que el análisis del desarrollo no puede efectuarse en una forma aislada de la situación ambiental, por el contrario debe considerarse la interacción de ambos factores.

Dentro de las ciudades, la sola urbanización poblacional sin desarrollo urbano encarece y empeora la provisión de los servicios públicos básicos, incrementa el problema de la vivienda y convierte en irracional el uso de la infraestructura vial. Son ciudades atoradas, con un deterioro creciente de la calidad de vida, aumentando la injusticia social y dificultades en la economía urbana.

La migración es el componente demográfico que tiene mayor incidencia en los procesos de distribución territorial y de urbanización. Este fenómeno involucra a millones de personas, y su volumen ha crecido en forma notoria en los últimos decenios. La migración afecta en particular a las comunidades y entidades de expulsión, por que los emigrantes, provenientes de las regiones más atrasadas, por lo general, tienen un nivel educativo superior al de quienes se quedan. Una característica similar se observa en relación a la actividad económica: los emigrantes suelen ocuparse en tareas de mayor calificación y mejor remuneradas que quienes en su comunidades de origen no pueden emigrar.

Los flujos migratorios, que se dirigen principalmente de zonas rurales hacia las ciudades, han respondido tradicionalmente a la centralización de la actividad económica. De esta manera, el proceso de urbanización se ha visto dominado por la concentración de la población en unas cuantas ciudades y centros metropolitanos.

“Como consecuencia de las profundas transformaciones regionales, la atracción migratoria de las metrópolis ha tenido a declinar, hecho que se advierte en la desaceleración de su ritmo de crecimiento y en la disminución de su peso relativo en la población urbana total. Este fenómeno se ha visto acompañado por un intenso crecimiento en un número considerable de ciudades de tamaño intermedio, y por la multiplicación de las ciudades pequeñas”.¹²

¹² Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, Poder Ejecutivo Federal, Impreso en México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público. p. 81.

Por todo lo anteriormente manifestado, se puede decir que los gobiernos deben de reducir la pobreza urbana y la migración hacia las grandes ciudades por medio de mejoramiento de las condiciones de vida rurales y de la infraestructura. También se puede desprender que la fuente de trabajo en las zonas rurales es escasa, por lo que motiva a sus habitantes emigrar a las grandes ciudades; es decir el rápido crecimiento de la población urbana, ha contribuido a la disminución de oportunidades de empleo, a la rápida segregación espacial de la población dentro de las ciudades mayores, a la desmedida incorporación de tierras al ámbito urbano en detrimento de la agricultura, y la invasión, para fines de vivienda, de áreas reservadas a usos comunitarios, y tal es la importancia de esto que la Declaración de la Organización Internacional de Trabajo, puso en relieve el problema de la tendencia al aumento del desempleo y el subempleo entre los habitantes de las ciudades, tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo, y que el paro es resultado de la urbanización de la pobreza. Por lo que la Organización Internacional del Trabajo contribuirá a la aplicación del programa de Hábitat ayudando a los gobiernos a preparar políticas económicas encaminadas a crear oportunidades de empleo y hacer frente a la pobreza.

“Es necesario mencionar que las zonas urbanas es en la actualidad lo que antiguamente se le llamaba casco del pueblo o fundo legal”.¹³

Se puede concluir que “para que las ciudades pequeñas e intermedias puedan responder a las demandas prioritarias que conlleva la reorientación de los flujos migratorios hacia ellos, es de importancia fundamental cubrir los rezagos existentes y anticipar la oferta en materia de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, incluyendo la disponibilidad de vivienda, agua, drenaje, electricidad, escuela, puestos de salud, abasto y un medio ambiente sano”.¹⁴

Los asentamientos humanos ubicados en zonas urbanas han tenido que compartir su adyacencia con tierras que permiten el régimen ejidal o comunal, pero el crecimiento de la población, la densidad demográfica y el requerimiento de ubicación de nuevas familias cada día en el país hicieron que el asentamiento humano fuera creciendo hasta que se rompieron los límites de las ciudades y que éstos penetraran en las

¹³ CHAVEZ PADRON Martha. "El Proceso Social Agrario y sus Procedimientos". Quinta Edición, Editorial, Porrúa, México, 1986. p. 265

¹⁴ Plan Nacional de Desarrollo, Op. Cit. p. 82

áreas ejidales o comunales y al ocurrir esta penetración se ocasiona el asentamiento humano irregular.

Y para una mayor comprensión diremos que los asentamientos humanos irregulares, se dan en virtud de que no se tiene la propiedad de la tierra, en que se asienta, sin embargo si tiene la posesión del bien raíz, pero éste no puede estar firme (legalmente hablando), en virtud de que existe prohibición para tal asentamiento, dada la naturaleza de dicho predio.

Los problemas de los Asentamientos Humanos los regula la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT).

Los asentamientos humanos no solo destruyen la armonía territorial, sino que traen con sigo la contaminación de las aguas, por la generación de desperdicios domésticos o industriales vertidos en aguas residuales.

En consecuencia "El urbanismo y la ordenación del territorio dan pie a disposiciones jurídicas más extensas desde un determinado enfoque que la ordenación ambiental propiamente dicha, ya que conjuga factores más numerosos que los tomados en cuenta para la defensa de los elementos".¹⁵

Otros de los factores que influyen, para la formación de los asentamientos irregulares son el bajo nivel educativo y cultural que existe, ya que por estos motivos no valoran su hábitat y salud, por lo que ellos mismos destruyen las zonas de reserva ecológica, que tienen en la zona en la que han asentado su población, a todo esto también como ya se dijo se le atribuye el desempleo, en consecuencia la falta de vivienda, dado el crecimiento demográfico, y la grave crisis en que nuestro país se encuentra.

La Ciudad de México, por ejemplo, es una de las que más inmigrantes ha recibido, y esto origina la mala planificación Urbana, por lo que provoca que no se contemplen los parques y jardines suficientes para esta metrópoli, y el acelerado crecimiento de la mancha urbana, origina

¹⁵ CABRERA ACEVEDO, Ob. Cit. p.9

que poco a poco se pierdan zonas verdes importantes para la salud y conservación de la Ciudad de México, y como ejemplos podemos citar: la zona media del Ajusco, Cerro de la Estrella, el Desierto de los Leones; zonas que han sido invadidas por los asentamientos humanos.

En un tiempo la administración pública no tomó la importancia que actualmente le dan al tema ecológico, y tolero la proliferación de Ciudades perdidas, mismas que se fueron asentando en zonas verdes, boscosas y de cultivo, por no contar sus habitantes con los recursos para una vivienda digna provocando de esta manera que desapareciera gran parte de la flora y fauna.

El impacto que causan al medio ambiente el incontrolable crecimiento urbano, es modificar el clima y crea condiciones desfavorables para los mismos pobladores.

En síntesis la expansión de la mancha urbana que se ha dado va agrediendo zonas que cumplen con funciones ecológicas de reservas genéticas de flora y fauna, de regeneración atmosférica, de regulación climática, de producción agrícola. Al mismo tiempo los asentamientos en áreas no aptas para uso urbano han implicado un encarecimiento, de los servicios básicos, en muchos casos la ausencia de estos, y entre otros más, un grave riesgo para las personas que habitan en ellos.

Las condiciones del área de Conservación Ecológica y de los poblados rurales, dentro de ella asentados se caracterizan por contener usos del suelo predominantemente forestal, agrícola, agropecuario y acuífero, con alto índice de reforestación, lo que propicia una erosión que pone en peligro los mantos acuíferos vitales para la ciudad.

Por lo que hace al desarrollo Urbano en México, se caracteriza por una expansión desproporcionada de las áreas urbanas, lo que ha traído como consecuencia que la urbanización en nuestro país presente las siguientes características:

- 1.- Concentración económica en los sectores secundarios y terciarios.
- 2.- Fuerte migración rural.

- 3.- Falta de recursos para solucionar por adelantado los problemas inherentes a la estructura agropecuaria.
- 4.- Bajo aprovechamiento del espacio.
- 5.- Incremento del área y de las necesidades básicas de la población urbana.
- 6.- Los costos crecimientos de las grandes ciudades.

Es tanta la importancia, que ha sido necesario promulgar acuerdos mediante el cual se declara zonas especiales de desarrollo, controlado a los Asentamientos Humanos, y sólo para citar un ejemplo, señalaremos el " *Acuerdo por el que se declara como zona especial de desarrollo controlado y se aprueba la normatividad correspondiente para los asentamientos humanos denominados: Cooperativa Miguel Gaona, Milpa De Cedro Y Cedro Chico, De La Delegación Alvaro Obregón, Distrito Federal*", publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de mayo de 1994.

Acuerdo que dentro de sus consideraciones nos indica que las acciones para determinar los destinos, usos y reservas de tierras, aguas, y bosques son inherentes a la utilidad pública y al interés social, así mismo y dada la importancia que tiene el lograr un Equilibrio Ecológico y mejorar la calidad de vida de los Habitantes de los asentamientos y controlar el crecimiento poblacional en las zonas donde se ubiquen, buscando limitarlos en cuanto al crecimiento para regular las actuales tendencias de conurbación de las zonas colindantes con el área urbana de la Ciudad de México, que entre otros objetivos que tiene el programa General del Plan Director de Desarrollo Urbano del Distrito Federal es el establecer los usos, reservas y destinos del suelo en zonas que se encuentran dentro de su perímetro.

También se establece que los asentamientos humanos ubicados en Cooperativa Miguel Gaona, Milpa de Cedro y Cedro Chico de la Delegación Alvaro Obregón, se establecieron en el Area de Conservación Ecológica sin ningún control ni planeación, afectando con ello tierras cuyos usos fueron en algún tiempo agrícola de temporal y forestal. Que esto trajo como consecuencia un crecimiento anárquico de la Milpa de Cedro y Cedro Chico de la Delegación Alvaro Obregón.

Las razones de beneficio social que motivan dicho Acuerdo son principalmente: establecer un uso del suelo acorde con las características de la zona y su población residente; dar las posibilidades normativas que permitan la regularización de la tenencia de la tierra y de las construcciones existentes, de conformidad con el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; permitir a través del estricto cumplimiento de la normatividad la construcción de nuevas viviendas unifamiliares; la introducción de servicios; crear conciencia en la población de la importancia que tiene la preservación ecológica; regenerar y mejorar la zona y las condiciones de vida de su población mediante los trabajos de ordenamiento y construcción de vivienda, infraestructura y equipamiento; evitar que se siga construyendo anárquicamente y se amplíen los asentamientos sin ningún control ni seguridad; cumplir con las normas legales, reglamentarias y técnicas que deberán regir en lo sucesivo a las construcciones y el mejor aprovechamiento del uso del suelo en general.

Se puede destacar que el crecimiento incontrolado de la urbanización en todo el país, ha traído consigo una problemática en el medio ambiente que ha ganado un lugar en las preocupaciones principales de orden prioritario del ser humano contemporáneo. Se reconoce que hoy en día estamos frente a un problema que no es sólo específico y técnico de contaminación, sino una compleja problemática que esta íntimamente asociada a la forma en que transcurre el desarrollo económico, social y el progreso de la humanidad.

La regulación ecológica de los asentamientos humanos consisten en el conjunto de normas, disposiciones y medidas de desarrollo urbano y vivienda para mantener, mejorar o restaurar el equilibrio de los asentamientos humanos con los elementos naturales y asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de la población, que llevará a cabo el gobierno federal, las entidades federativas y los municipios.

En el Plan Nacional de Desarrollo, publicado el treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y cinco, establece " que los objetivos para el periodo 1995-2000, son dos: En primer lugar, propiciar el ordenamiento territorial de las actividades económicas y de la población conforme a las potenciales de las ciudades y las regiones que todavía ofrecen condiciones para ello. En segundo lugar, inducir el crecimiento de las ciudades en forma ordenada, de acuerdo con las normas vigentes de desarrollo urbano y bajo principios sustentados en el equilibrio ambiental de los centros de población".

Y para alcanzar su objetivo se instrumentan cuatro estrategias principales, de las cuales solo mencionaremos una que es la más importante para nuestro tema.

“ Desarrollo Urbano de las 100 Ciudades medias. Se buscara la consolidación del desarrollo Urbano ordenado de las ciudades que, desde la perspectiva nacional, constituyen alternativas de inversión y de residencia para la población. Esto se hará mediante la promoción del desarrollo de cien ciudades medias. La política de ordenación de los asentamientos humanos buscara aprovechar las capacidades efectivas y potenciales del conjunto de ciudades intermedias que ofrecen oportunidades para la instalación de industrias y reservas territoriales para la vivienda. Estas Ciudades son alternativas adecuadas a las cuatro grandes metrópolis del país (Ciudad de México, Guadalajara, Monterrey y Puebla), por su mayor y mejor disponibilidad de recursos naturales y humanos. En esta tarea será necesario fortalecer la coordinación de los tres órdenes de gobierno, y el municipio será la base para el impulso de desarrollo equilibrado de las Ciudades”¹⁶

También señala el Diario Oficial, que se realizara, un ordenamiento ecológico que permita que las actividades productivas se lleven a cabo de acuerdo con las condiciones de conservación y restauración del equilibrio ecológico. Por ello, se establecerán programas de apoyo a propietarios de bosques y selvas; se regularizará la tenencia de la tierra en zonas críticas para evitar la incertidumbre y la depredación, y se impulsarán convenios entre los propietarios de selvas y bosques, productores indígenas y campesinos y el gobierno, para el aprovechamiento sustentable de los recursos.

La política de desarrollo social que asume el gobierno de la República para el periodo 1995-2000 tiene el objetivo de proporcionar la igualdad de oportunidades y de condiciones que aseguren a la población el disfrute de los derechos individuales y sociales consagrados en la constitución; elevar los niveles de bienestar y la calidad de vida de los mexicanos; y de manera prioritaria, disminuir la pobreza y la exclusión social. Para ellos se ampliarán y mejorarán la educación, la salud y la vivienda; se armonizara el ritmo de crecimiento de la población y su distribución geográfica; se promoverá el desarrollo equilibrado de las regiones; se abatirán las desigualdades y se impulsará un amplio proceso

¹⁶ Diario Oficial de la Federación, Op. Cit. p. 9

para la integración social y productiva de los mexicanos que hasta ahora no han tenido opciones de bienestar.

“El objetivo general de la política social del Plan Nacional de Desarrollo, consiste en proporcionar y extender las oportunidades de superación individual y comunitaria, tanto en la vida material como en la cultural, bajo los principios de equidad, justicia y el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales. La multiplicación de oportunidades debe trascender el origen étnico y social, la ubicación geográfica y la condición económica de cada mexicano”.¹⁷

A continuación se mencionara algunos antecedentes de la Ley General de Asentamientos Humanos. Todos los países han experimentado transformaciones radicales en la forma y distribución de sus Asentamientos Humanos. México, no ha quedado al margen de este proceso, por el contrario, en las últimas décadas ha sufrido profundos cambios en la relación campo-ciudad, debido fundamentalmente al intenso proceso de urbanización que se llevó a cabo como consecuencia del desarrollo industrial del país.

En el año de mil novecientos setenta y seis, mediante las reformas y adiciones a los artículos 27, 73 y 115 de la Constitución, se establecieron por primera vez en la historia de nuestro país, las bases constitucionales para ordenar los asentamientos humanos, así como para planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

El veintiséis de mayo de ese mismo año, fue publicada la Ley General de Asentamientos Humanos, ordenamiento jurídico de vanguardia en aquella época, cuyas disposiciones tenían por objeto establecer la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio del país; fijar las normas básicas para planear la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, y definir los principios conforme a los cuales el Estado ejercerá sus atribuciones para determinar las correspondientes provisiones, uso, reservas y destinos de áreas y predios.

¹⁷ Plan Nacional de Desarrollo, Op. Cit. p. 83

La Ley General de Asentamientos Humanos fue modificada en mil novecientos ochenta y uno y mil novecientos ochenta y cuatro, a fin de incorporar regulaciones respecto de la tierra para el desarrollo urbano y la vivienda, así como para adecuarla al artículo 115 de la Constitución.

El día miércoles veintiuno de julio de mil novecientos noventa y tres, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Asentamientos Humanos que ésta a su vez abrogó a la anterior, ya mencionada de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y seis, por lo que las modificaciones que se hacen en materia agraria y de Asentamientos Humanos a partir de ésta Ley, son profundas.

Son diversos los puntos que abrigan a la anterior ley, debido fundamentalmente a la experiencia obtenida de su aplicación a lo largo de diecisiete años, tiempo en que tuvo vigencia la ley abrogada, aunado a las experiencias pasadas se vincula estrechamente con los objetivos y estrategias del Sistema Nacional de Desarrollo.

A continuación se procederá a analizar la Ley General de Asentamientos Humanos.

La forma como se encuentra integrada la Ley en cuestión es la siguiente:

“ CAPITULO PRIMERO
Disposiciones Generales

CAPITULO SEGUNDO
De la Concurrencia y Coordinación de Autoridades

CAPITULO TERCERO
De la Planeación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población.

CAPITULO CUARTO
De las Conurbaciones

CAPITULO QUINTO
De las Regulaciones a la propiedad en los Centros de Población.

CAPITULO SEXTO
De las reservas Territoriales

CAPITULO SEPTIMO
De la Participación Social

CAPITULO OCTAVO
Del Fomento al Desarrollo Urbano

CAPITULO NOVENO.
Del Control del Desarrollo Urbano.”¹⁸

A continuación se describirán los capítulos que componen este ley, resaltando y señalando los puntos que son los más importantes en relación a nuestro tema:

EL CAPITULO PRIMERO.- Relativo a las Disposiciones Generales, las cuales son imprescindibles en los ordenamientos jurídicos, ya que nos señalan que las disposiciones de éste ley, son de orden público y de interés social, así mismo nos indica el objeto de ésta, define los conceptos básicos; las políticas y lineamientos que marcan el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, así mismo señala el interés público y el beneficio social para poder marcarse reservas, uso y destino de los predios.

Los objetos que debe seguir la ley, son principalmente, la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas, y de los municipios para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, en el territorio nacional, fijar normas básicas en la materia, definir los principios que regulen la propiedad en los centros de población y determinar bases para la participación social en materia de asentamientos humanos.

Se incorporan a su vez definiciones que precisan los términos utilizados, para de ésta manera hacer más fácil la comprensión de la ley.

¹⁸ Ley General de Asentamientos Humanos, Décimo Cuarta edición, edit. Porrúa, México, 1998, p. 323.

Define el Asentamiento Humano como el establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran.

En éste capítulo destaca una nueva orientación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, que tiene como premisa el mejoramiento de la calidad de vida de la población, vinculando el desarrollo urbano con el regional, con énfasis en la conservación y mejoramiento del ambiente y el desarrollo sustentable del país.

EL CAPITULO SEGUNDO.- Correspondiente a la Concurrencia y coordinación de autoridades, en la que la ley recoge el principio dado en los artículos 73 fracción XXIX-C y 115 de la Constitución, en donde se establece la concurrencia de la Federación, las entidades federativas y los municipios, para que se pueda dar la coordinación de las acciones de planeación y regulación de los asentamientos humanos.

La concurrencia de las autoridades que se ha tenido en materia ecológica, a sido de una particular importancia, dejando que el municipio pueda actuar, con mayor libertad, y siendo la coordinación de éstos la que pueda efectuar las tareas con más eficacia, nota distintiva de lo que ocurre en diferentes ámbitos de nuestro país, aun independientemente del tema ecológico.

El problema de los asentamiento humanos es fundamental, y sobre todo cuando estos parten en principio de los campos para cultivo, o cuando invaden éstos, pasando de predios agrícolas a urbanos. Por esto es de hacer notar la intención del legislador por darle al municipio fuerza administrativa como son los servicios públicos en general, además de decidir sobre su ámbito territorial, al determinar la planeación y el control de la zonificación del desarrollo urbano, pero sobre lo que debe hacerse mención especial, es a las acciones que puede ejercer el estado como el establecimiento de reservas territoriales, la utilización del suelo o la regulación de la tenencia de la tierra urbana, el otorgamiento de licencias y permisos para construcciones y sobre todo la creación de reservas ecológicas.

EL CAPITULO TERCERO.- De la planeación del ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos y del desarrollo; la

ley determina que la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población forman parte del Sistema Nacional de Planeación siendo esta una política sectorial que coadyuva al logro de los objetivos de los planes nacionales, estatales y municipales de desarrollo.

Así mismo señala que el Programa Nacional de Desarrollo Urbano, es de carácter sectorial, se sujeta a las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo, las cuales contendrán, varios requisitos importantes, pero sólo mencionaremos los que se relacionan con nuestro tema:

“ ** Las orientaciones para el desarrollo sustentable de las regiones del país, en función de sus recursos naturales, de sus actividades productivas y del equilibrio entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales.

** Las estrategias generales para prevenir los impactos negativos en el ambiente urbano y regional originados por la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población”.¹⁹

Así mismo señalaremos que “en el artículo 22 de la Ley de Planeación determinan que el Plan Nacional de Desarrollo indicará los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales pertinentes, y en cumplimiento de ésta disposición se señalan los programas que tienen relación con nuestro tema:

*** Programa de Desarrollo Urbano

*** Programa Agropecuario y Desarrollo Rural

*** Programa de Medio Ambiente

*** Programa Forestal y Recursos Naturales y Renovables”.

20

¹⁹ Ley General de Asentamientos Humanos, Editorial porruá, México, 1998, pag 21.

²⁰ Diario Oficial, Op. Cit. p 96

Así mismo y dada la gran importancia de éste artículo para nuestro tema, procedéremos a transcribirlo textualmente:

“ ART. 19.- Los planes o programas de desarrollo urbano deberán considerar los criterios generales de regularización ecológica de los asentamientos humanos establecidos en los artículos 23 a 27 de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en las normas oficiales mexicanas en materia ecológica.

Las autorizaciones de manifestación de impacto ambiental que otorguen la Secretaria o las entidades federativas y los municipios conforme a las disposiciones jurídicas ambientales, deberán considerar la observancia de la legislación y los planes o programas en materia de desarrollo urbano”²¹

Por lo que en este capítulo se determinó que es el programa Nacional de Desarrollo Urbano, en que consiste, tanto a nivel nacional, así como los demás planes a nivel estatal y municipal, dando de esta manera la pauta para mostrar los seguimientos de como debe ser efectuada la concurrencia de acciones por parte del estado. Es también este capítulo, donde se hace referencia a la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, como regla para el establecimiento de criterios generales de regulación ecológica, y de este modo hacer énfasis en la influencia ecológica que tienen los asentamientos urbanos en el ambiente.

Es decir se contemplan los contenidos del programa nacional de desarrollo, en los que se incorporan políticas, estrategias, lineamientos y orientación relativas a la vinculación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos con el desarrollo sustentable de las diversas regiones del país, la protección del equilibrio ecológico, la inversión pública y privada y los esquemas financieros aplicables. Así mismo señala el procedimiento para su aprobación, control, evaluación y modificación determinados, que la Secretaria de Desarrollo Social promoverá la participación social en la elaboración actualización y ejecución del programa nacional de desarrollo urbano, atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Planeación.

²¹ Ley General de Asentamientos Humanos, Ob. Cit. p. 23

En vinculación estrecha con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se prevé que los planes o programas de desarrollo urbano deberán considerar los criterios generales de regulación ecológica y las normas oficiales mexicanas en la materia. En todos los casos, las autorizaciones de impacto ambiental que otorgue la Federación, los estados y municipios, deberán observar la legislación y los planes o programas de desarrollo urbano.

EL CAPITULO CUARTO.- En la que atiende a las conurbaciones; éste capítulo tiene su base en el artículo 115 Constitucional, en el que se dan bases para resolver problemas de centros urbanos que se sitúen en territorios de dos o más entidades federativas o municipales.

Las entidades federativas y los municipios respectivos, deben convenir sobre la delimitación de una zona conurbada; y dicho convenio se tendrá que publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación de la zona conurbada, así mismo se señala que la comisión de conurbación tendrá el carácter de permanente, y éste será presidida por un representante de la Secretaría de Desarrollo Social y dicha comisión formulara y aprovechara el programa de ordenación de la zona conurbada, al respecto no hay mucho que agregar, dada la naturaleza del tema.

CAPITULO QUINTO.- Relativo a las regulaciones a la propiedad en los centros de población en la que se establece la regulación de la propiedad; haciendo hincapié a que cualquiera que sea su origen jurídico estará sujeto a lo que dispone la ley en comento. Una vez más se señala el contenido ecologista que existe.

Así mismo en su artículo 30 nos dice que para la función de centros de población deberá realizarse en tierras apropiadas para el aprovechamiento urbano, debiendo evaluar su impacto ambiental, y respetando las áreas naturales.

Es importante evaluar el impacto ambiental, ya que nos permite conocer los efectos de una obra determinada en los ecosistemas circundantes, por lo que constituyen una herramienta valiosa para autorizar la ejecución de proyectos con las recomendaciones que sean necesarias para prevenir que se conviertan en una amenaza para la calidad ambiental.

La evaluación de los estudios de riesgo ambiental, también representa una de las tareas a las que se destina una atención especial, lo cual se ve reflejada en las diversas acciones realizadas desde la implantación de éstos estudios, a partir de la publicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente.

Dada la importancia que tiene el evaluar el impacto ambiental que fue necesario reglamentarlo (Reglamento de la ley General de equilibrio ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental), en consecuencia, es de observancia federal y su objeto es reglamentar la Ley de la que emana, en lo que se refiere a la materia de impacto ambiental.

El reglamento de referencia define el estudio de riesgo como el documento mediante el cual se da a conocer, a partir del análisis de las acciones proyectadas para el desarrollo de una obra o actividad, los riesgos que dichas obras o actividades representen para el equilibrio ecológico o el ambiente, así como las medidas técnicas de seguridad, preventivas y correctivas, tendientes a evitar, mitigar, minimizar o controlar los efectos adversos al equilibrio ecológico en caso de un posible accidente, durante la ejecución u operación normal de la obra o actividad.

La Ley General de Asentamientos Humanos nos señala que la legislación estatal de desarrollo urbano establecerá disposiciones para la ejecución de acciones de conservación y mejoramiento de los centros de población, como:

*** La protección ecológica de los centros de población.

*** La proporción que debe existir entre las áreas verdes y las edificaciones destinadas a la habitación, los servicios urbanos y las actividades productivas.

*** La prevención, control y atención de riesgo y contingencias ambientales y urbanos en los centros de población.

De acuerdo a la iniciativa la fundación de centros de población deberá realizarse en tierras susceptibles para el aprovechamiento urbano, evaluando su impacto ambiental y preservando primordialmente las áreas naturales protegidas, los valores, usos y costumbres de las comunidades rurales e indígenas.

CAPITULO SEXTO.- Denominado de las Reservas Territoriales, en la que se establece una vez más la concurrencia, es decir; la federación, las entidades federativas y los municipios llevarán a cabo acciones coordinadas y concertadas con los sectores sociales y privado para establecer una política integral en la materia, mediante la programación de las adquisiciones y la oferta de tierra para el desarrollo urbano y vivienda, evitar la especulación en el mercado de inmuebles; reducir y abatir los procesos de ocupación irregular de áreas y predios mediante la oferta de tierra que atienda preferentemente las necesidades de los grupos de bajos ingresos, y asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los programas de desarrollo urbano.

Los municipios y las entidades federativas tienen el derecho de preferencia, para adquirir predios comprendidos en las reservas, cuando éstos vayan a ser objeto de enajenación a título oneroso. Este derecho de preferencia se puede ejercer también sobre terrenos ejidales o comunales, como lo señala la Ley Agraria.

CAPITULO SEPTIMO.- Relativo a la Partición Social, en éste capítulo nos precisan que la Federación, las entidades federativas y los municipios promoverán acciones concertadas entre los sectores público, social y privado, que propicien la partición social en la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, promoviendo la constitución de agrupaciones comunitarias que participen en el desarrollo urbano de los centros de población bajo cualquier forma jurídica de organización.

Así mismo, en éste capítulo, se integra una lista que deberá comprender la participación social en materia de asentamientos humanos, siendo las más importantes, para nuestro tema, las siguientes:

** La preservación del ambiente en los centros de población.

** La prevención, control y atención de riesgo y contingencias ambientales y urbanos en los centros de población.

CAPITULO OCTAVO.- Del Fomento al Desarrollo Urbano, referente a la coordinación y concentración de acciones e inversiones entre los sectores públicos, social y privado, en los que se contemplan instrumentos y mecanismos administrativos y financieros que permiten

inducir el desarrollo urbano y regional, destacando en lo particular la satisfacción de las necesidades complementarias en infraestructura, equipamiento y servicios urbanos generados por las inversiones y obras federales, así como la simplificación de trámites administrativos y la modernización de los sistemas catastrales y registrales de la propiedad inmobiliaria, así como la aplicación de tecnología que protejan al ambiente.

Por otro lado, se determina que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con las instituciones y sociedades nacionales de crédito, no autoricen operaciones contrarias a la legislación y a los planes o programas de desarrollo urbano. Así mismo, las Secretarías de Hacienda y Crédito público y Desarrollo Social se coordinarán a efecto de que las acciones e inversiones de las dependencias y entidades de la administración Pública Federal cumplan en su caso, con lo dispuesto por la ley en comento.

CAPITULO NOVENO.- Relativo al control del desarrollo urbano, uno de los elementos de control de desarrollo urbano consiste en que los fedatarios públicos, solo podrían autorizar escrituras de actos, convenios o contratos, previa comprobación de la existencia de las constancias, autorizaciones, permisos o licencias que las autoridades competentes expidan en relación a utilización o disposición de áreas o predios.

De igual manera, las autoridades que expidan los planes o programas de desarrollo urbano y no gestionen su inscripción, así como los servidores públicos de las oficinas de registro que se nieguen a llevarla a cabo o la realicen con deficiencia, serán sancionados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

En éste capítulo se determina la posibilidad que tienen los residentes de un área para exigir la aplicación de medidas de seguridad y sanciones en términos de las disposiciones jurídicas locales, cuando se estén llevando a cabo construcciones, fraccionamientos, condominios, cambios de uso del suelo y otros aprovechamientos de inmuebles que contravengan las leyes, reglamentos, planes o programas de desarrollo urbanos aplicables.

Finalmente, la intención de los legisladores es establecer que las autoridades federales, estatales y municipales, impongan o gestionen sobre la determinación de las responsabilidades penales, civiles y

administrativas que correspondan, a las personas que proporcionen la ocupación irregular de áreas y predios de los centros de población.

TRANSITORIOS.- Prevé que la legislación en materia de desarrollo de las entidades federativas, deberá adecuarse a lo dispuesto en la ley que se ha analizado en un plazo no mayor de un año a partir de su entrada en vigor de dicha Ley, para que los ordenamientos jurídicos locales en la materia, tengan la congruencia necesaria con el nuevo enfoque de la política de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano de los centros de población y en general, con las disposiciones contenidas en la propia ley.

El contenido de la Ley General de Asentamientos Humanos, es muy amplia, pero de los capítulos anteriormente analizados, sólo se recopiló lo más importante de cada uno de ellos, en lo relacionado a nuestro tema.

LO POSITIVO DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

Debe tomarse en cuenta que en el momento histórico en que surgió el texto constitucional, relativo a la preservación del equilibrio ecológico relacionado a los asentamientos humanos, el deterioro del medio ambiente producido por el hombre había sido mínimo, no existía en éste, la conciencia de que podía destruir su propio hábitat, y además el uso y aprovechamiento de los recursos naturales no estaba regulado, por lo que es meritorio que en un país como el nuestro que no se había industrializado, por lo tanto, el Constituyente no pudo haber tenido una visión precursora de la problemática ambiental.

Y no fue sino hasta que se reformó el artículo 27 Constitucional, en 1987, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día primero de agosto del mismo año, cuando se tomó en consideración ésta preocupación y que para los fines del tema sujeto a estudio, se hace mención del texto correspondiente, el cual se redactó de la siguiente manera: "En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas previsiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación,

mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico”.

De la transcripción del texto anterior se deducen tres principios:

- a).- El acertado manejo de los asentamientos humanos y debida planeación de los centros de población.
- b).- El uso racional de tierras, aguas y bosques, para:
- c).- Preservar el equilibrio ecológico.

La reforma comentada superó la idea de protección al ambiente, circunscrita a la regulación de las actividades que lo depredan; se trata de una concepción más amplia e integral. En efecto, el preservar y restaurar el equilibrio ecológico, significa armonizar todos los elementos que estructuran el ambiente, lo que posibilita la existencia de los seres vivientes que habitan en su interior.

Por lo que ésta Ley es el más importante intento, en la historia del país por planear global y simultáneamente los aspectos físicos o espaciales de los Asentamientos humanos a nivel nacional, regional y urbano o local, es decir se cuida que no haya asentamientos urbanos irregulares, en las zonas de reserva ecológica.

Esta ley es una disposición jurídica de carácter general, que establece disposiciones sobre problemas de: Desarrollo equilibrado del país, necesidad de planeación física, conurbaciones, relación campo-ciudad, participación popular en los planes urbanos, concurrencia entre la federación, estados y municipios en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, aprovechamientos de los elementos naturales, concentración y dispersión de la población, existencia de “Ciudades desproporcionadas”, carencia de ciudades intermedias, necesidades de mejorar las condiciones urbanas de vida (vivienda, servicios, etc.), vigencia de regular la propiedad de tierra.

También se debe tomar en consideración que la concentración industrial en las grandes ciudades, independientemente de provocar gravísimas alteraciones a los sistemas ecológicos, genera la insuficiencia de las obras de infraestructura de los centros de población

afectados, independientemente de los trastornos de orden social que resultan de la equivocada distribución de los asentamientos humanos; fenómeno calificado por el eminente historiador Arnold Toynbee -- como el crecimiento irracional de las ciudades.

Por lo que se podría decir que lo positivo de esta ley, es que al establecerse los asentamientos humanos se protege al medio ambiente, es decir de alguna manera se trata de cuidar, las reservas ecológicas y esto demuestra que el gobierno se ha preocupado, por nuestro recursos naturales, y que han cobrado consciencia de los gastos que representan los desequilibrios ecológicos en nuestro país.

Esta ley, también es importante, ya que el aumento de número de nacimientos, crea un incremento en la población, por lo que los espacios destinados a los asentamientos humanos son insuficientes para toda esta población, por lo que se tiene que controlar, ya que en la medida en que se va aumentando en número de población, aumenta el número de necesidades de vivienda, entre muchas otras necesidades que tienen los pobladores.

CAPITULO II

LEY REGLAMENTARIA DE LA CONSTITUCION, QUE SE REFIERE A LA PRESERVACION Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO.

La ley reglamentaria de las disposiciones Constitucionales que se refiere a la preservación y restauración del Equilibrio Ecológico, así como a la protección al ambiente mexicano, es precisamente, como su nombre lo indica, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente.

La primera legislación ambiental que encontramos, es la que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y uno, es decir La Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental; misma que puede ser considerada como el primer ordenamiento jurídico que pretende proteger al ambiente en su conjunto.

Además de la expedición de ésta Ley, en el mismo año de 1971, se adicionó al Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la facultad del Congreso de la Unión para revisar las medidas que adoptara el Consejo de Salubridad General para Prevenir y Combatir la Contaminación Ambiental.

Como ya se mencionó en 1987, fue reformado el artículo 27 Constitucional a efecto de que se puedan dictar las medidas necesarias para preservar y restaurar el Equilibrio Ecológico, así mismo, se reitera en la reforma que se detalla en el inciso g) de la fracción XXIX del artículo 73 de la Norma Fundamental en la que se ordena que el Congreso de la Unión expida leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados y de los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

La finalidad de esta reforma fue permitir la participación de las entidades federativas y de los municipios en todo lo que se relaciona con la protección al ambiente para obtener una descentralización que

facilite y perfeccione las funciones que permitan mantener el equilibrio ecológico en cada región.

Estas reformas dieron base constitucional, para la expedición de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, ordenamiento jurídico vigente sobre el medio ambiente, misma que deroga la Ley federal de protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de enero de 1982, y se derogan las demás disposiciones legales en lo que se opongan a las de ésta ley.

Por lo tanto, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, encontró ya en estas reformas un fundamento constitucional suficiente y congruente con toda la amplitud de aplicación del ámbito de dicha ley en el que subyace una perspectiva integral y sistemática del ambiente.

De lo anterior se puede decir que ésta disciplina jurídica, es de creación reciente, por lo que le falta mucho por avanzar, en su campo de estudio e investigación.

De la constitución política y relativo al medio ambiente, también emanan otras leyes, reglamentarias, tales como: La Ley Federal de Aguas, Ley Forestal, Ley General de Asentamientos Humanos, (el cual ya se comento en el capítulo que antecede, dada la importancia para nuestro tema), Ley General de Población, etc.

ANALISIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.

Antes de entrar al análisis de la ley de referencia, es importante mencionar que, la necesidad de un marco jurídico congruente con la materia era urgente, así, el 4 de noviembre de 1987, el expresidente Miguel de la Madrid, envió al Congreso la Iniciativa de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el mandatario declaró "Con ésta legislación tengo la certeza de que México fortalecerá su política

ecológica y contará con mejores instrumentos para preservar sus recursos naturales y elevar la calidad de vida de la población”²²

El C. JOSE LUIS DIAZ MELL, dijo en su comparecencia ante el pleno de la H. Cámara de Diputados, que “sin lugar a dudas, mantener el equilibrio ecológico y proteger al ambiente son prioridades fundamentales de nuestro tiempo. Al crecimiento demográfico y a las muchas veces irracional industrialización, se suman intereses y ambiciones insaciables que no tienen el menor perjuicio en saquear y destruir nuestros recursos naturales, sin importarles la sobrevivencia de las futuras generaciones”²³, así mismo en relación a la iniciativa opino “ que si bien es importante crear las bases legales que permiten normas y coordinar las relaciones entre las diferentes esferas de gobierno en lo que a protección al ambiente se refiere, esto no basta sino se crean los instrumentos que permitan la aplicación de medidas concretas que mantengan el equilibrio ecológico”.²⁴

En cuanto a lo manifestado por éste diputado estoy totalmente de acuerdo, ya que mantener el equilibrio ecológico y proteger al ambiente es una de las prioridades que debemos tener en nuestros tiempos, ya que como ya se ha mencionado, el crecimiento de la mancha urbana afecta en gran parte a las zonas destinadas para las reservas ecológicas, y de esta manera se afectan los recursos naturales que se encuentran junto a los asentamientos urbanos, provocando un desequilibrio ecológico que puede ocasionar daños irreparables a la sociedad, y a la misma naturaleza.

“La aprobación de la Ley en la Cámara de diputados fue por unanimidad de votos, este hecho refleja que todos los partidos representando diversas corrientes coincidieron con los planteamientos del proyecto, lo mismo ocurrió en la Cámara revisora”²⁵ y el 28 de enero de 1988, salió publicada dicha ley en el Diario Oficial de la Federación, y entro en vigor el primero de marzo de ese mismo año.

²² El Heraldo de México, “ El Ejecutivo envía al Congreso Proyecto de Ley Sobre Ecología”, 5 de Noviembre de 1987, p. 1-12 sec A.

²³ Palabras del diputado por el PRI, José Díaz Mell, en “ Comparecencia ante el Pleno de la H. Cámara de Diputados”, Sede, 12-Nov. 87, ps. 28 y 32

²⁴ IDEM

²⁵ Alegatos/10, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, Sep/Dic, 1988, pag 27

Es indispensable mencionar que se considera que las zonas sujetas a conservación ecológica son aquellas constituidas por las entidades federativas y los municipios en zonas circunvecinas a los asentamientos humanos, en las que existan uno o más ecosistemas en buen estado de conservación, destinadas a preservar los elementos naturales indispensables al equilibrio ecológico y el bienestar general, quedando así, dentro de las categorías de áreas naturales protegidas.

De lo anterior, se desprende que al dañar las áreas naturales protegidas, se llega a afectar el clima de las regiones que se encuentran cercanas, por ende se provoca cambios bruscos de temperatura, infecciones por falta de higiene, y esto es sólo un factor que provoca el impacto ambiental, por la falta de educación ambiental a la población, sobre la gran importancia que tienen nuestros recursos naturales.

Hablar de recursos naturales a la luz de los problemas actuales de explosión demográfica y propagación universal del urbanismo desenfrenado, no puede decidirse a la mera contemplación de las riquezas, ya que los recursos naturales presentan una serie de problemas que demandan soluciones urgentes, por lo que se deberán de tomar en cuenta varios factores como lo es una buena planeación de los asentamientos humanos y espacios para las reservas de los recursos naturales.

“La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, representa un avance significativo para modernizar el marco normativo de la política ecológica, incluyendo en él, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el ordenamiento del territorio”.²⁶

Las reformas, adiciones y derogaciones que propusieron los diputados del H. Congreso de la unión es producto de las consideraciones, recomendaciones e inquietudes que fueron propuestas por los diversos sectores de la sociedad durante la consulta nacional sobre legislación ambiental, convocada en el año de 1995, por la Comisión de Ecología y medio ambiente de la cámara de Diputados y Senadores, con la estrecha cooperación del poder ejecutivo federal y de los congresos de los Estados de la Federación.

²⁶ Comparecencia ante el Pleno de la H. Cámara de Diputados, Sedue, México, 1987

La Ley General del Equilibrio ecológico y la Protección al Ambiente, termina de definir las cuestiones de tipo ecológico, estos en distintas partes de sus textos mencionan a la ley como co-participante en la regulación de los fenómenos que se dan por los asentamientos humanos, desprendidos de la Ley Agraria y de la Ley General de Asentamientos Humanos; y la ley en comento, viene a complementar a las disposiciones jurídicas antes enunciadas, definiendo los casos concretos o problemas a resolver. De cierta manera, se puede decir que el espíritu de ésta ley, es de aprovechar racionalmente los recursos (en éste caso los terrenos destinados a reservas ecológicas para así preservar el equilibrio ecológico entre los asentamientos humanos y los recursos naturales), al integrarse a las zonas urbanas, es decir, que esto no sea motivo para interrumpir ni entorpecer los procesos productivos.

A continuación se procederá a analizar la Ley General del Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente. Y para una mejor comprensión señalaremos la forma en la que se encuentra estructurada dicha ley:

TITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPITULO I

Normas preliminares

CAPITULO II

Distribución de competencias y coordinación

CAPITULO III

Política Ambiental

CAPITULO IV

Instrumentos de la política ambiental

SECCION I

Planeación ambiental

SECCION II

Ordenamiento ecológico del territorio

SECCION III

Instrumentos Económicos

SECCION IV

Regulación ambiental de los asentamientos humanos

SECCION V

Evaluación del impacto ambiental

SECCION VI
Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental

SECCION VII
Autorregulación y auditorías ambientales

SECCION VIII
Investigación y educación ecológicas

TITULO SEGUNDO
Biodiversidad

CAPITULO I
Áreas naturales protegidas

SECCION I
Disposiciones generales

SECCION II
Tipos y características de las áreas naturales protegidas

SECCION III
Declaratorias para el establecimiento, administración y vigilancia de áreas naturales protegidas

SECCION IV
Sistema nacional de áreas naturales protegidas

CAPITULO II
Zonas de restauración

CAPITULO III
Flora y fauna silvestre

TITULO TERCERO
Aprovechamiento sustentable de los elementos naturales

CAPITULO I
Aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos

CAPITULO II
Preservación y aprovechamiento sustentable del suelo y sus recursos

CAPITULO III
De la exploración y explotación de los recursos no renovables en el equilibrio ecológico

TITULO CUARTO
Protección al ambiente

CAPITULO I

Disposiciones Generales

CAPITULO II

Prevención y control de la contaminación del de la atmósfera

CAPITULO III

Prevención y control de la contaminación del agua y de los ecosistemas acuáticos

CAPITULO IV

Prevención y control de la contaminación del suelo

CAPITULO V

Actividades consideradas como altamente riesgosas

CAPITULO VI

Materiales y residuos peligrosas

CAPITULO VII

Energía nuclear

CAPITULO VIII

Ruido, vibraciones, energía térmica y luminica, olores y contaminaciones visual

TITULO QUINTO

Participación social e información ambiental

CAPITULO I

Participación social

CAPITULO II

Derecho a la información ambiental

TUTULO SEXTO

CAPITULO I

Disposiciones Generales

CAPITULO II

Inspección y vigilancia

CAPITULO III

Medidas de seguridad

CAPITULO IV

Sanciones administrativas

CAPITULO V
Recursos de revisión

TRANSITORIOS

Como se puede observar los títulos antes señalados, están integrados a su vez por capítulos que son de primordial importancia, siendo algunos de estos las que complementan la legislación en materia de Asentamientos humanos, por lo que a continuación se procederá a analizar los capítulos, deduciendo de ellos lo más importante para nuestro tema.

EL TITULO PRIMERO.- Referente a las disposiciones Generales, Capítulo I.- En la que reitera que es una ley reglamentaria de la Constitución, referente a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección del ambiente, así mismo menciona el objeto de ésta ley, define los conceptos básicos, para un mejor entendimiento de la misma, y se determinan los instrumentos de la política ecológica.

Es decir, éste capítulo señala el principio de las bases para considerar a ésta ley como una ley marco de coexistencia y complementación con la ley analizada anteriormente y la Ley Agraria. También señala lo que se considera de utilidad pública.

El capítulo II.- Relativo a la distribución de competencia y coordinación, en éste capítulo se establece el sistema de concurrencia entre la Federación, los Estados y los Municipios en materia de protección al medio ambiente e indica la forma en que se van a distribuir las competencias para lograr una auténtica descentralización de las actividades en la materia.

Por lo que es necesario mencionar que en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de febrero de 1983, se adiciono y reformo el artículo 115 de la Constitución, con el objeto de dar una transformación al régimen municipal. Por lo que en la fracción V, faculta a los municipios, entre otras cosas para formular planes de desarrollo urbano, para la administración de sus reservas territoriales, utilización del suelo y para participar en la creación de zonas y reservas ecológicas. Para tal efecto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 tercer párrafo de la

Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarias.

Esto es importante, ya que se ratifica lo establecido por la Ley General de Asentamientos Humanos, es decir, se pretende la descentralización de funciones, permitiendo más autonomía a las entidades federativas, y a los municipios para poder llevar a cabo sus objetivos con más eficiencia. Así mismo se busca realizar un cambio radical en la gestión de los asuntos ecológicos del país.

"En el marco de la Ley General de equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ha dado un fuerte impulso a la participación decidida y responsable de todas las instancias, Gobiernos estatales, municipales, grupos organizados, académicos, industriales y sociedad civil en su conjunto han sido convocados para compartir responsabilidades y actuar colectivamente".²⁷

En el capítulo III.- Denominada Política Ambiental, En la que se faculta al Ejecutivo para la formulación y condiciones de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos por la propia ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, así mismo señala que para que éste se lleve a cabo el ejecutivo deberá de observar los principios que establece el artículo 15 de la ley en análisis. Todos los principios que señala dicho precepto legal antes invocado, son importantes, y en éste caso sólo mencionaremos, los que tienen relevancia para nuestro tema.

-- Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país.

-- El sujeto principal de la concertación ecológica son los individuos, grupos y organizaciones sociales, y el propósito de ésta concertación de acciones ecológicas es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza.

²⁷ Informe de la situación General en Materia de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 1989-1990, Comisión Nacional de Ecología, México. p. 24

-- Todas las personas tienen derecho de disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, por lo que las autoridades tomarán las medidas para garantizar ese derecho.

-- Disminuir la pobreza, ya que esto es necesario para el desarrollo sustentable.

-- Los elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población son: el control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos.

De estos principios se desprende que la conservación del equilibrio ecológico supone no solamente un aspecto económico, sino todo un aspecto político, ya que las grandes concentraciones urbanas son desaconsejables desde el punto de vista de conservación de la naturaleza.

“En los países subdesarrollados el reto ecológico, es complicado, cuando un amplio sector de la población vive en condiciones miserables; es ilógico hablar de “calidad de Vida”, es decir es mejor vivir entre el hollín y el humo, que morir de hambre en una selva virgen”.²⁸

Hector Zagal y Enrique del Castillo, comentan en su libro “Que es la ecología”, que la frase “*la pobreza es la peor forma de contaminación*” se dijo por primera vez en Estocolmo en 1971, y desde entonces se ha comprobado que efectivamente la pobreza es el origen de la destrucción ecológica”.²⁹

Por lo que “Una política ambiental adecuada requiere de una concepción integral del desarrollo, cuyo objetivo fundamental no sea el crecimiento económico caracterizado por el proceso de acumulación en algunos sectores, sino orientado hacia el beneficio de la totalidad de la

²⁸ ZAGAL ARREGUIN Hector, Enrique del Castillo M. “ Que es la ecología, conservación ambiental empresa y modernidad”, editorial Minos México, 1995, Colección Tiempo nuevo No 7, p. 71

²⁹ IDEM Pag. 71

población, la preservación de los recursos abióticos y la reproducción de los recursos bióticos para las generaciones futuras".³⁰

Durante algunas décadas la política ambiental estuvo presente en los planes de desarrollo nacional, sin embargo es a partir de 1989, cuando alcanza una prioridad singular que se expresa en el grado de detalle con que se incorpora en el proceso de Planeación participativa establecido por el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994.

La política ecológica nacional sostiene como principios básicos; que los ecosistemas son patrimonios comunes de la sociedad mexicana y de que su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas presentes y futuras del país. Así mismo se considera que los ecosistemas deben ser aprovechados, asegurando una productividad óptima sostenible y que ésta sea además compatible con su equilibrio ecológico e integridad. "La responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico debe ser asumida tanto por autoridades como por particulares y comprende tanto las condiciones presentes como aquellas que determinarán la calidad de vida de las generaciones futuras".³¹

Retomando lo antes mencionado, es necesario decir que por Ecosistema se entiende que es "La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre si y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados",³² es decir "un ecosistema comprende las especies vegetales y animales, las condiciones físicas y químicas y las relaciones que se dan en los seres vivos, entre sí y con el ambiente en un área determinada y que no existe en otro lugar; además todos y cada uno de los elementos que la componen desempeñan un papel fundamental, imprescindible, si uno de ellos se modifica, se altera todo el conjunto, es decir, se rompe el Equilibrio Ecológico".³³

³⁰ Informe de la Situación General en Materia de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 1991-1992, secretaria de Desarrollo Social, Instituto Nacional de Ecología , 1993, p. 24

³¹ Informe de la Situación General en Materia de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 1989-1990, Comisión Nacional de Ecología ,México. p. 31.

³² Definición de ecosistema que establece el artículo 3 fracción XIII, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Preservación al Ambiente.

³³ Destrucción del Planeta y Educación Ambiental, Diódoro Granados Sánchez, Lourdes Pérez Castañeda, Universidad Autónoma Chapingo, Dirección de Difusión Cultural, Departamento de publicaciones, Méx. 1995. P. 28.

Por lo que en términos humanos y para un mejor enfoque hacia nuestro tema se puede decir que “ La ciudad es un ecosistema heterotrópico, o bien las áreas urbanas son sistemas artificiales que dependen de otros ecosistemas para su supervivencia física; un sistema urbano se puede clasificar como un ecosistema natural autoindependiente, sólo si extiende ésta definición al incluir las tierras de cultivo, vertientes, minas y otras áreas que va a proveerla de todos sus requerimientos”.³⁴

Asumir la responsabilidad y costos del aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente que permita una mejor calidad de vida, y propiciar la superación de la pobreza, son retos que el estado debe asumir, “Por ello la política ambiental y de aprovechamiento de los recursos irá más allá de una actitud estrictamente regulatoria y se constituirá también en un proceso de promoción e inducción de inversiones en infraestructura ambiental, de creación de mercados y de financiamientos para el desarrollo sustentable. Así lograremos hacer compatible el crecimiento económico con la protección ambiental”.³⁵

Por lo que la estrategia nacional de desarrollo busca un equilibrio (global y regional) entre los objetivos económicos, sociales y ambientales, de tal forma que se contengan los procesos de deterioro ambiental, induciendo un ordenamiento ambiental en el que se tome en consideración que el desarrollo sea compatible con aptitudes y capacidades ambientales de cada región, aprovechando todos los recursos naturales, para alcanzar la superación de la pobreza, cuidando el ambiente y recursos naturales, a partir de una reorientación de los patrones de consumo y un cumplimiento efectivo de las leyes.

Por último diremos que la política ambiental tiene como objetivos:

A).- Preservar y recuperar el equilibrio ecológico de los ecosistemas nacionales prioritarios

³⁴ IDEMP. 32.

³⁵ Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000. Op. Cit. p.

B).- Racionalizar la explotación de los recursos naturales renovables.

C).- Mejorar la calidad de vida de la población mediante las acciones de protección ambiental y de aprovechamiento racional y sostenido de sus recursos naturales.

Capítulo IV.- Referente a los Instrumentos de la Política Ambiental. La atención a los problemas ambientales y la inducción de nuevos procesos de desarrollo con una dimensión de sustentabilidad, demanda de importantes esfuerzos para coordinar las decisiones privadas con objetivos públicos, esto puede lograrse a través de la utilización de una amplia gama de instrumentos que hacen disponibles la legislación y las instituciones vigentes, los cuales constituyen las herramientas fundamentales de actuación tanto del gobierno como de la sociedad.

Los instrumentos de la política ambiental que contempla la ley en análisis son:

- 1.- Planeación Ambiental
- 2.- Ordenamiento Ecológico del Territorio
- 3.- Instrumentos Económicos
- 4.- Regulación Ambiental de los Asentamientos Humanos
- 5.- Evaluación del Impacto Ambiental
- 6.- Normas Oficiales Mexicanas en Materia Ambiental
- 7.- Autorregulación y Auditorías Ambientales
- 8.- Investigación y Educación Ecológicas

“Cada Instrumento tiene un ámbito particular de aplicación, y diferentes condiciones de alcance, eficacia, y costo-efectividad, no se puede generalizar dichos instrumentos para afrontar cualquier tipo de objetivos. Alguno de éstos instrumentos pueden ser aplicables a procesos atomizados o a conductas generalizadas, es decir su cobertura es de amplio aspecto, por lo que otros instrumentos tienen mayor especificidad y

sólo podrán imponerse a conductas o a proyectos claramente determinados en el tiempo y espacio " ³⁶

I.- PLANEACIÓN AMBIENTAL.- En la planeación nacional del desarrollo, se deberá incorporar la política ambiental y el ordenamiento ecológico que se establezca de conformidad con la ley en comento, así mismo ésta ley señala que el gobierno federal promoverá la participación de grupos sociales, en la elaboración de programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

II.- ORDENAMIENTO ECOLOGICO DEL TERRITORIO.- En sentido estricto, el ordenamiento es un proceso de planeación dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.

"El ordenamiento territorial permite orientar el emplazamiento geográfico de las actividades productivas, así como las modalidades de uso de los recursos y servicios ambientales, constituyendo el cimiento de la política ecológica. El ordenamiento debe ser la base para determinar la densidad y formas de uso del suelo, las áreas a conservar y restaurar" ³⁷

El dos de febrero de 1983, se reformó totalmente el artículo 25 de la Constitución Política Mexicana, amplificando la órbita de la función estatal y destacando las siguientes atribuciones:

1.- EL Estado será rector del desarrollo nacional.

2.- Será responsable de fomentar el crecimiento económico y el empleo, así como también de una justa distribución del ingreso y la riqueza.

3.- Fomentará la actividad económica hacia las áreas que demande el interés general.

³⁶ Programa de Medio Ambiente 1995-2000, Poder Ejecutivo Federal, Instituto Nacional de Ecología. México, Edición Marzo 1996. Gabriel Quadri de la Torre. p. 145.

³⁷ IDEM. p. 149.

4.- Se ocupará de las áreas estratégicas que regula el artículo 28 de la misma Constitución (petróleo, telégrafos, emisión de moneda y otras que enumera el mismo precepto). Finalmente:

“Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso en beneficio general de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente”.³⁸

Como se puede observar en las reformas de la constitución, en su artículo 25 se modifica a efecto de introducir en el citado artículo, la necesidad de impulsar el desarrollo, pero sujetándolo entre otros aspectos al cuidado del ambiente.

Con ésta reforma se da un paso más hacia el perfeccionamiento de los fundamentos constitucionales en que se apoya la legislación y las medidas pragmáticas para la conservación del ambiente. En efecto, al usar la palabra ambiente e incorporarla a la parte final del párrafo transcrito, ya no se refiere el Constituyente a una degradación; ahora amplía su objetivo y se aproxima al concepto vigente de considerar al medio ambiente como un todo.

Por lo que “El ordenamiento ecológico del territorio es el instrumento principal utilizado por el organismo responsable del sector de las cuestiones ecológicas del país, para lograr la planeación integral de las actividades que le corresponden. Es un instrumento indispensable para la orientación del crecimiento económico y social, así como para elevar la calidad de vida de los habitantes sin violentar la naturaleza de las diferentes regiones del territorio y con el fin de proteger sus recursos naturales”.³⁹

Así mismo la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente señala los criterios que se deben considerar en la

³⁸ Artículo 25 párrafo sexto, de la Constitución, Ob. Cit. p. 21.

³⁹ Informe de la Situación General en Materia de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 1989-1990. Comisión Nacional de Ecología, México, p. 29

formulación del ordenamiento ecológico. Entre los criterios, de mayor importancia por la relación a nuestro tema son:

-- Los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efecto de los Asentamientos Humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales.

-- El equilibrio que debe existir entre los Asentamientos Humanos y sus condiciones ambientales.

-- El impacto ambiental de nuevos Asentamientos Humanos, vías de comunicación y demás obras o actividades".⁴⁰

"El ordenamiento ecológico será considerado en la regulación del aprovechamiento de los recursos naturales, de la localización de la actividad productiva secundaria y de los asentamientos humanos".⁴¹

Por lo que respecta a los asentamientos humanos, éste ordenamiento ecológico será tomado en cuenta en la fundación de nuevos centros de población, la creación de reservas territoriales y la determinación de los usos provisiones y destinos del suelo urbano, la ordenación urbana del territorio, y los programas del gobierno federal para la infraestructura, equipamiento urbano y vivienda, otorgados por las sociedades nacionales de crédito y otras entidades paraestatales.

"La planeación del uso de los recursos naturales a través del ordenamiento ecológico se basa en la determinación del potencial de los terrenos, en función de un posible uso agrícola, ganadero, forestal o urbano.- El uso potencial, tal como se considera en la planeación, consiste en determinar bajo el punto de vista humano, la capacidad de usar el territorio y sus ecosistemas sin riesgo de degradación".⁴²

El ordenamiento ecológico se define como " El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las

⁴⁰ Artículo 19 fracciones III, IV y V de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ediciones Delma, p. 14 y 15.

⁴¹ Derecho Ecológico, María del Carmen Carmona Lara, UNAM, Méx. 1991, p. 45

⁴² Programa del Medio Ambiente. Ob. Cit. p. 149

actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos”,⁴³ por lo que se crea cuatro modalidades distintas del ordenamiento que tendrán diversas funciones normativas.

“El ordenamiento ecológico del territorio nacional y de las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, se llevará a cabo a través de los programas de Ordenamiento Ecológico:

I.- General del Territorio

II.- Regionales

III.- Locales

IV.- Marinas”⁴⁴

Este instrumento será el resultado de un proceso dentro del cual se plantearán las tendencias deseables respecto al uso del territorio y de los recursos naturales a nivel nacional, se incorporará al programa sectorial de medio ambiente, deberá ser considerado en otros programas sectoriales y tendrá un carácter obligatorio para el Gobierno Federal e indicativo para los particulares.

Los programas de ordenamiento ecológico regional, que podrán abarcar o no los límites de las entidades federativas, sólo una parte de su territorio o incluso territorio de dos o más entidades federativas, deberán contener la determinación del área o región a ordenar, describiendo sus atributos bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales.

El ordenamiento ecológico local, consiste en la determinación de usos del suelo atendiendo a su vocación o características a nivel local. En éste caso el ordenamiento debe tener un carácter obligatorio, en forma similar a las disposiciones contenidas en los planes de desarrollo urbano de los centros de población, previstos en la legislación en materia de

⁴³ Definición que señala el artículo 3 fracción XXIII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

⁴⁴ IDEM. Artículo 19, p. 15.

asentamientos humanos por lo que se establece la competencia de los municipios, conforme a lo que establezca la legislación local para expedir los programas de ordenamiento ecológico local.

Finalmente el ordenamiento ecológico marino que regula las actividades productivas y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del mar, así como de las zonas costeras, aguas nacionales y zonas contiguas a estas últimas, en áreas o superficies específicas, que por sus características así lo requieran.

Estos ordenamientos contienen las delimitaciones precisas de las zonas que abarcan, también consideran los criterios establecidos por la ley en comento, las disposiciones que de ella se derivan, los tratados internacionales de los que México sea parte, y demás ordenamientos que regulen la materia.

III.- INSTRUMENTOS ECONOMICOS.- El desarrollo sustentable y una política ecológica eficiente y efectiva requieren que el sistema de precios conlleve de manera plena información ambiental sobre las consecuencias, beneficios y costos de decisiones de producción y de consumo. Todo esto se puede lograr a través del uso de instrumentos económicos que tiendan a hacer compatibles las decisiones privadas con los intereses colectivos de producción ambiental y desarrollo sustentable.

Por lo que se diseñarán, desarrollaran y aplicaran instrumentos económicos, que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, mediante los cuales se buscará entre otros:

“Otorgar incentivos a quien realice acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico, así mismo, deberán procurar que quienes dañen el ambiente, hagan un uso indebido de recursos naturales o alteren los ecosistemas asuman los costos respectivos”.⁴⁵

“Procurar su utilización conjunta con otros instrumentos de política ambiental, en especial cuando se trate de observar umbrales o

⁴⁵ IDEM. Artículo 21 fracción III. p. 18.

límites en la utilización de ecosistemas, de tal manera que se garantice su integridad y equilibrio, la salud y el bienestar de la población”.⁴⁶

De todo lo anterior se puede desprender que los instrumentos económicos constituyen un mecanismo idóneo para hacer efectivo dos principios de la política ambiental:

1.- El que indica que quien contamine, haga un uso excesivo de recursos naturales o altere los ecosistemas; deben de asumir los costos inherentes a su conducta;

2.- El que señala que quien conserve los recursos e invierta en la conservación ecológica, reconstruyendo el capital ambiental de la nación, debe recibir, por ello un estímulo o una compensación.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 22 establece que “Se considera instrumento económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivandolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente”.⁴⁷

Desde el punto de vista del sistema económico los problemas ambientales se pueden interpretar como resultado de fallas en los mercados, carencia de información, diseños institucionales y de política, que se traducen en la transparencia de costos de quienes los provocan hacia otros sectores de la sociedad o incluso, a las generaciones futuras.

“Los instrumentos económicos presentan ventajas que los hacen atractivos e indispensables en la confección de políticas públicas en materia ambiental.

- Permiten cumplir con objetivos ambientales a un costo social mínimo.

⁴⁶ IDEM. Fracción V.

⁴⁷ IDEM. artículo 22 primer párrafo, p. 18

- Pueden generar ingresos fiscales que apoyen programas de protección ambiental.

- Permiten compatibilizar objetivos de política económica con objetivos de política ambiental".⁴⁸

IV.- REGULACION AMBIENTAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS.- El propósito fundamental de éste instrumento es vincular las acciones que se realicen para la planeación de los asentamientos humanos, con la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y dicha vinculación se da a través de la ampliación de los criterios ambientales que son observados en la planeación y gestión de las ciudades y que constituyen los lineamientos para un desarrollo urbano sustentable.

Del artículo 23 de la Ley en análisis, se desprende que la regulación ambiental de los asentamientos humanos consisten en el conjunto de normas, disposiciones y medidas de desarrollo urbano y vivienda para mantener, mejorar o restaurar el equilibrio de los asentamientos humanos con los elementos naturales y asegurar el mejoramiento de la calidad de vida, que lleven a cabo el gobierno federal, las entidades federativas y los municipios.

Como se puede observar, éste punto es el más importante, dada la naturaleza de nuestro tema, ya que se trata de preservar el equilibrio ecológico en relación a los asentamientos humanos.

Los programas de ordenamiento ecológico del territorio, son de gran importancia en éste instrumento de la política ambiental, ya que todos los planes o programas de desarrollo urbano deben tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidas en dichos programas de ordenamiento.

" El ordenamiento ecológico del territorio facilitará el camino hacia un desarrollo urbano/regional basado en criterios de sustentabilidad, al generar un marco de congruencia entre políticas y programas ambientales y sectoriales, concretamente entre el programa de desarrollo

⁴⁸ Programa de Medio Ambiente 1995-2000, Poder Ejecutivo Federal, Instituto Nacional de Ecología, Edición México, Marzo 1996, Gabriel Quadri de la Torre. p. 154

urbano 1995-2000 y el presente programa de medio ambiente y coadyuvar en el diseño de mecanismos de coordinación intersectorial y entre entidades federativas. Deberá ser un instrumento normativo básico bien fundado técnicamente, concertado y consensado entre todos los actores involucrados: el gobierno federal, las entidades federativas, los municipios, centros académicos, los agentes económicos y la sociedad civil, antes de quedar debidamente expresado en las disposiciones jurídicas adecuadas".⁴⁹

"El ordenamiento ecológico puede coadyuvar significativamente a la idea de una ciudad con proyecto, creando identidades y certidumbre social y económica de largo plazo, facilitando las tareas de la planeación de los asentamientos humanos y de la localización de las actividades productivas y comerciales, todo con una lógica de sustentabilidad ambiental".⁵⁰

Como se puede observar la determinación de los usos de suelo es de gran importancia, ya que con esto se busca lograr diversidad y eficiencia de los mismos y así poder evitar el desarrollo de esquemas segregados, así como las tendencias a la suburbanización extensiva.

Es decir de comprender a fondo el orden espacial de la ciudad se plasmaría en los usos del suelo, así como de la interpretación correcta de las formas urbanas de las cuales dependen los patrones de convivencia cotidiana. Sin ello se perderían de vista las rutas para una política ambiental eficiente que asegure un desarrollo urbano sustentable.

En la actualidad la demanda de suelo para uso urbano es tanta, que el área de conservación ecológica a ido desapareciendo con el tiempo, es decir, ha sido absorbida por la mancha urbana por lo que discutir la sustentabilidad de la ciudad sólo tiene sentido si se piensa en un balance de región, esto es, en un ámbito territorial, ecológico, económico y social que trasciende las delimitaciones físicas de la mancha urbana.

"La organización espacial de las ciudades surge de las formas en que las actividades cotidianas de los individuos se coordina e

⁴⁹ Programa de Medio Ambiente 1995-2000, Ob. Cit. p. 259.

⁵⁰ IDEM. p. 260

interactúa con la actividad de las empresas y las entidades públicas, esa organización espacial territorial explica buena parte de sus potencialidades, pero también de sus problemas".⁵¹

Para avanzar por el camino que lleva a los propósitos de sustentabilidad, no sólo se requiere de las políticas urbanas y ambientales, sino que exige que ambos se complementen y refuercen de manera permanente.

Uno de los criterios para contribuir a los objetivos de la política ambiental, es que **en la determinación de las áreas para el crecimiento de los centros de población no representan riesgos o daños a la salud de la población**, ya que la salud humana está directamente relacionada con las condiciones y la calidad del ambiente y muy en particular, con el acceso al agua potable, el manejo de las aguas servidas, la disposición de basura, la fauna nociva y la contaminación biológica, física y química; todo ello se ve reflejado en los patrones de enfermedades y muerte que privan en cada comunidad.

De lo anterior se puede desprender que la salud humana no puede concebirse, sin considerar al medio ambiente y su constante interacción con el hombre.

Por lo que en nuestra carta magna, se encuentra consagrado el derecho a un ambiente saludable, comprendido dentro del "Derecho a la Salud", y consagrado dentro del artículo cuarto constitucional, éste artículo apareció en las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de febrero de 1983, para incluir en el texto constitucional el derecho a la salud, como parte integrante del listado de garantías individuales.

Es importante esta reforma, ya que desde el punto de vista ecológico, es uno de los principios en la que se trata de mejorar racionalmente a los elementos del ecosistema para que sus desequilibrios no afecten a la población, ya que al haber alteraciones ambientales provocan una descompensación en el funcionamiento del organismo de los individuos, provocando así enfermedades.

⁵¹ IDEM. p. 257

Y para un mayor entendimiento a continuación se señalará párrafo tercero del artículo 4 constitucional, mismo que a la letra dice:

“Toda persona tiene derecho a la protección a la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la constitución”.⁵²

Se puede decir que el derecho a un medio ambiente saludable ésta comprendido de manera parcial en el derecho a la salud, debido a que en la idea de la protección a la salud humana se incluye los factores adversos del deterioro ambiental.

El derecho a un ambiente saludable no sólo comprende elementos que se encuentren incluidos en la idea de la protección a la salud del hombre, sino también a lo que sería ecológicamente sano, esto es, benéfico para todo el ecosistema, donde naturalmente está incluido el hombre, ya que esto tiene que ver con la productividad de los ecosistemas o con elementos estáticos y culturales que no necesariamente tienen relación con el llamado derecho a la salud.

Estas consideraciones son importantes para comprender no sólo el alcance jurídico de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sino también de las demás disposiciones que en alguna u otra forma tienen que ver con la protección al medio ambiente.

Otro de los criterios para lograr el objetivo de la política ambiental es **el establecimiento de sistemas de transporte colectivo**, por lo que la política de transporte es un elemento crucial del esquema de sustentabilidad urbana. Una de las implicaciones de fondo de los sistemas de transporte se refiere a sus estrecha interdependencia con los patrones de urbanización.

⁵² Artículo 4, tercer párrafo de la Constitución, Ob. Cit. p. 10.

Así mismo el transporte urbano establece sistemas de movilización que organizan la ocupación territorial y definen modalidades de intensidad, densidad y diversidad en los usos de suelo. " por lo que la suburbanización extensiva impide el desarrollo de un buen sistema de transporte colectivo, el cual sólo puede ser redituable y eficiente dentro de ciertas condiciones de densidad urbana y de intensidad y diversidad de los usos de suelo".⁵³

"La política de transporte es un elemento crucial del esquema de sustentabilidad urbana. Una de las implicaciones de fondo de los sistemas de transporte se refiere a su estrecha interdependencia con los patrones de urbanización".⁵⁴

Se tendrá que establecer y mejorar en forma prioritaria las áreas de conservación ecológica en torno a los asentamientos humanos, este es otro de los criterios para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental. Esto es de gran importancia ya que "en México existen desequilibrios demográficos que se han acentuado debido al complejo proceso de cambio social y económico por el cual el país se ha ido transformando, de un estado eminentemente rural, a principios de este siglo, a un estado en el que en la actualidad la población urbana ha rebasado a la rural".⁵⁵

Como ya se ha mencionado con anterioridad, el aumento de población se debe al crecimiento natural ocasionado por la alta tasa de natalidad aunado a la reducción de mortalidad, y a las migraciones provenientes del campo y de Ciudades pequeñas a las grandes Ciudades. Por lo que el crecimiento urbano se debe ver como un algo que absorbe espacio, y con esto la población se ve en la necesidad de luchar por un sitio; lucha que por no estar planeada está provocando un deterioro ecológico más rápido del medio ambiente, con lo que puede originar como ya se ha dicho, un daño irreparable e irreversible, debido a que el equilibrio ecológico entre medio ambiente y el social han sido perturbados.

⁵³ IDEM. p. 261

⁵⁴ IDEM. p. 260

⁵⁵ Ecología Urbana, Volumen especial, Gio-Argáez r. Hernández Ruizi Sainz-Hernandez E. Departamento del Distrito Federal, Conacyt, Casa abierta al tiempo, Sociedad mexicana de Historia Natural, UNAM. Sedue. p. 186.

Como se puede observar la sobrepoblación ha tenido como consecuencia en algunos casos la reducción de la extensión de los lagos para aumentar el suministro de espacios para áreas habitacionales, la destrucción de gran cantidad de árboles para utilizarlos en la construcción de viviendas (que en ocasiones son asentamientos humanos irregulares), y como combustible y la necesidad de transportar el agua, de lugares cada vez más lejanos.

De todo lo anterior se puede observar, la gran importancia que tiene el establecer y mejorar las áreas de conservación ecológica, ya que estas áreas, se caracterizan por contener uso de suelo predominantemente forestal, con alto índice de reforestación, y al conservar estas áreas en buenas condiciones, se podría equilibrar el medio ambiente con la urbanización, es decir que lo primero que se tomara en cuenta antes de autorizar el uso de suelo para vivienda se establecieran áreas de conservación ecológica.

Otro de los criterios para el logro de los objetivos de la política ambiental, consiste en **que las autoridades promoverán la utilización de instrumentos económicos, fiscales y financieros de política urbana y ambiental, para inducir conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente y con un desarrollo urbano sustentable.**

La aplicación de instrumentos económicos, como los permisos comerciales y los impuestos ambientales, que pueden contribuir al desarrollo sustentable, de México, está aún poco explorada y tiene un amplio campo para desarrollarse. No obstante, sabemos que es importante aprovechar sus ventajas y su complementariedad con los instrumentos tradicionales de control de la política ambiental.

“Hay varios elementos de la política económica --como son la reducción de distorsiones de precios y la definición de derecho de propiedad-- que pueden tener resultados favorables sobre el medio ambiente, pero es necesario dirigirlos específicamente a la política ambiental y utilizarlos con mayor eficacia”.⁵⁶

⁵⁶ Los instrumentos económicos aplicados al medio ambiente; Serie de Monografías No. 2, Sedesol, Instituto Nacional de Ecología. Nov. 1992 p.

Los instrumentos económicos que contienen el principio de “El que contamina paga”, conllevan ventajas importantes para quienes lo aplican.

“Los instrumentos económicos coadyuvan con las políticas y medidas que ponen un precio a la contaminación o a los recursos naturales utilizados, para que con ese precio y con los mecanismos de mercado se provoque una modificación en la conducta de los contaminadores y usuarios”.⁵⁷

Es importante enfocar los esfuerzos hacia éste tipo de instrumentos, ya que puede ofrecer posibilidades de tener logros importantes en materia ambiental, con un costo menor. El beneficio de usar instrumentos económicos variará de acuerdos con el tipo de problema que se presente, el lugar en donde se aplica y el sector económico que lo lleva a cabo. Al hacerlo, se debe reconocer la dificultad de monitoriar la contaminación, por lo que se puede admitir que hay barreras para utilizar los instrumentos económicos.

Otro criterio para el logro de los objetivos de la política ambiental, es el **aprovechamiento del agua para usos urbanos**, debiendo de incorporar de manera equitativa los costos de su tratamiento.

El agua es fácilmente vulnerable, ya que su contaminación y el daño ecológico resultante hacen que las descargas de aguas residuales se conviertan en serias amenazas para la salud del hombre y para la adecuada preservación de los ecosistemas.

Se puede decir que la fracción VIII del artículo 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es una limitante para la planeación del desarrollo urbano, previniendo los riesgos de algún asentamiento humano, ya que determinar las áreas para actividades altamente riesgosas, se establecerán las zonas intermedias de salvaguarda en las que no se permitan los usos habitacionales, comerciales u otros que pongan en riesgo a la población.

⁵⁷ IDEM p. 27.

El último criterio que se debe de tomar en consideración para la contribución al logro de los objetivos de la política ambiental, es la política ecológica que debe de buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y a la vez, prever las tendencias de crecimiento del asentamiento humano, para mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población, y cuidar de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de vida.

“ La política ambiental debe ser expresada a través de la política urbana y operada a través de la dinámica espacial territorial de la Ciudad, haciendo que confluyan eficientemente mercados consumidores, productores, vecinos y sistemas de información”.⁵⁸

V.- EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL.- “Es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.....”.⁵⁹

Por lo que la evaluación del impacto ambiental, es una herramienta que genera información ambiental y un proceso analítico para evaluar elementos más comprensivos de costo y beneficio social en cada proyecto de desarrollo; por lo que se trata de un instrumento de aplicación específica y requiere de analizar las particularidades de cada caso, ejerciendo una regulación en distintos planos y etapas. Es un instrumento ideal para la regulación ambiental de proyectos y actividades caracterizados por su bajo número y alta singularidad, magnitud considerable y gran especificidad regional, sectorial o tecnológica.

Los estudios de impacto ambiental permiten conocer los efectos de una obra determinada en los ecosistemas circundantes, por lo que constituye una herramienta valiosa, para autorizar la ejecución de proyectos con las recomendaciones que sean necesarias para prevenir que se conviertan en una amenaza para la calidad ambiental.

⁵⁸ Programa de medio ambiente 1995-2000, Ob, Cit. p. 157.

⁵⁹ Artículo 28 de la Ley general del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente, Ob. Cit. p. 20.

Se puede deducir que unos de los objetivos de la evaluación del impacto ambiental son:

A).- Establecer con claridad la obligatoriedad de la autorización previa en materia de impacto ambiental, para la realización de obras o actividades que generen o puedan generar efectos significativos sobre el ambiente o los recursos naturales y que no puedan ser regulados adecuadamente a través de otros instrumentos como normas, licencias, ordenamientos ecológicos de territorio y otros.

B).- Prevenir la posibilidad de que la Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, solicite la evaluación del impacto ambiental a obras o actividades que aún no estando expresamente señaladas en la ley, puedan causar desequilibrio ecológico, daños a la salud pública o a los ecosistemas o rebasar los límites y condiciones legales.

C).- Simplificar los procedimientos para la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades competencia de las autoridades locales.

D).- Vincular la evaluación del impacto ambiental con el ordenamiento ecológico del territorio y la regulación de los usos de suelo prevista en la legislación sobre asentamientos humanos.

E).- Ampliar la participación pública en los procedimientos de evaluación del impacto ambiental.

VI.- NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA AMBIENTAL.- La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, emitirá normas oficiales mexicanas en materia ambiental, y para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a efecto de garantizar la sustentabilidad de las actividades económicas.

La expedición y modalidades de éstas normas se sujetaran al procedimiento establecido en la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, es decir la expedición de normas es uno de los pilares de la política ambiental y se constituye como un esfuerzo regulatorio para

adecuar las conductas de agentes económicos a los objetivos sociales de la calidad del ambiente.

“A raíz de la publicación de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización en 1992, se modernizo y perfecciono el esquema normativo de México, en la medida en que el diseño y expedición de normas en materia ambiental ha quedado sujeto necesariamente a la realización de estudios técnicos y de análisis de costo/beneficio”.⁶⁰

VII.- AUTORREGULACION Y AUDITORIAS AMBIENTALES

“La promoción de actividades de autorregulación constituye un instrumento de política ambiental de gran importancia, en la medida en que tienen implícito un compromiso que rebasa las obligaciones formales de quienes se incorporaran en estos esquemas, más allá de la normatividad vigente o cubriendo lagunas en los sistemas obligatorios de regulación”.⁶¹

La auditoria ambiental, como instrumento de carácter preventivo y correctivo, se ubica en el marco de la concertación entre el gobierno y los particulares y consisten en la revisión exhaustiva de las instalaciones, procesos, almacenamiento, transporte, seguridad y riesgo, entre otros aspectos que permitan definir planes de acción que definan con plazos determinados las obras, reparaciones, correcciones, adquisiciones y acciones necesarias emanadas del dictamen de la auditoria, estén o no normadas para finalmente ser firmados entre la autoridad y el empresario, y garantizar su cumplimiento mediante fianza.

VIII.- INVESTIGACION Y EDUCACION ECOLOGICA.-

“La investigación científica es un instrumento intelectual formulado por el hombre, con base en el conocimiento empírico existente, para la generación del entendimiento que nos aproxime cada vez más a la realidad de la naturaleza dentro de la cual está inmerso el mismo hombre”.⁶²

⁶⁰.- Programa del Medio Ambiente 1995-2000, Ob. Cit, p. 151.

⁶¹ IDEM. p. 152.

⁶² Destrucción del Planeta y Educación Ambiental.- Diódoro Granados Sánchez, Lourdes Pérez Castañeda.- Universidad Autónoma de Chapingo, Dirección de Difusión Cultural, Departamento de publicaciones p. 23

“El objetivo de la educación ambiental es lograr la sensibilización de la sociedad en general en torno a los problemas ambientales y promover su participación activa en la solución de los mismos; se trata de un enfoque peculiar dentro del complejo campo del conocimiento que conforman en su conjunto las disciplinas abocadas al estudio del ambiente”⁶³

La enseñanza del medio ambiente no significa transmitir sólo conceptos ecológicos, sino también es necesario tratar el aspecto emocional del desarrollo de los estudiantes, ayudándoles a esclarecer y a expresar sus impresiones y valores con respecto al medio.

En general se puede decir que la educación ambiental es una manera de alcanzar los objetivos de la protección del medio ambiente, así mismo el estudio ambiental educativo es la descripción de un conjunto de actividades de enseñanza-aprendizaje, donde se involucra la relación directa hombre-naturaleza.

En México, en términos de la Ley, tanto la autoridad como la sociedad cuenta con un amplio conjunto de instrumentos de política ambiental, y cada uno de éstos instrumentos, tienen capacidades propias para afrontar los problemas y perseguir los objetivos ambientales de la sociedad, su potencial va a depender de su generalidad o aplicación individual, del número de actores en los procesos que deben ser objetos de regulación del tipo de productos y de actividades involucradas de la naturalezas biofísica de los sistemas ambientales de que se trate, de las posibilidades técnicas reales de aplicación y fiscalización, del costo de administración y cumplimiento y de condiciones socioeconómicas y regionales que rigen en cada caso.

Así mismo se puede decir que sus mecanismos jurídicos, tienen por objeto la tutela del medio ambiente como un todo, ya que en la misma ley existen otros que miran a la protección de los elementos ambientales en forma separada (aire, agua, fauna, bosque, etc.)

TITULO SEGUNDO.- Denominado "BIODIVERSIDAD" y esto es "la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros sistemas acuáticos

⁶³ Ecología Urbana, Ob. Cit. p. 201

y los complejos ecológicos de los que forman parte, comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas".⁶⁴

Dentro de éste título, se encuentra contemplado las Areas Naturales protegidas y éstas "son las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto por la Ley".⁶⁵

Uno de los objetivos de las áreas naturales protegidas es proteger poblados, vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamientos agrícolas. La ley en comento, contiene una definición de categorías de manejo de las áreas naturales protegidas e induce la planificación de su manejo como un requisito legal para su operación además, establece criterios de aprovechamiento de los recursos naturales sobre bases ecológicas.

Si bien es cierto que México es un país privilegiado a nivel mundial por su gran riqueza biológica, también lo es que en él se manifiesta graves problemas ecológicos, ya que las Ciudades están invadiendo con su crecimiento los mejores terrenos agrícolas, los desmontes y la ganadería extensiva y con esto provocan la reducción de la superficie forestal, la erosión del suelo y la alteración del ciclo hidrológico, y esto a su vez afecta la disminución de la producción y productividad agrícola en varias ciudades y zonas industriales que presentan graves niveles de contaminación.

Y como se puede observar en la actualidad, una de las grandes problemáticas es el que dentro de las áreas naturales protegidas se presentan usos inadecuados de los recursos, tales como: asentamientos humanos o exagerada infraestructura recreativa, y a esto se suman presiones externas tales como explotaciones forestales, desmontes agrícolas, ganadería y crecimiento urbano entre otras.

⁶⁴ LGEEPA, Artículo 3 fracción IV, Ob. Cit. p. 2

⁶⁵ IDEM. Artículo 3 fracción IV p. 2

Se considera áreas naturales protegidas:

- 1.- Reservas de la biosfera
- 2.- Parques nacionales
- 3.- Monumentos naturales
- 4.- Areas de protección de recursos naturales
- 5.- Areas de protección de flora y fauna
- 6.- Santuarios
- 7.- Parques y reservas estatales
- 8.- Zonas de preservación ecológico de los centros de población

El artículo 47 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, señala que dentro de las áreas naturales protegidas participan sus habitantes, con el objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad.

En general éste título se refiere a las áreas naturales protegidas, establece sus propósitos y los principios conforme a los cuales participaran las dependencias de la administración pública federal, los gobiernos estatales, municipales y las organizaciones no gubernamentales en su establecimiento, conservación, administración, desarrollo y vigilancia.

TITULO TERCERO.- APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS ELEMENTOS NATURALES, Regula el aprovechamiento racional de los recursos naturales, en donde se hace mención específica del aprovechamiento racional del agua y los ecosistemas acuáticos, del suelo y sus recursos, así como de los efectos de la exploración y explotación de los recursos no renovables en el equilibrio ecológico.

Uno de los criterios más importantes para nosotros, en relación a nuestro tema, para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo es: "El uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural, y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas".⁶⁶

⁶⁶ IDEM. Artículo 98 Fracción I p. 48

Así mismo el artículo 99 de la Ley en comento, señala que los criterios ecológicos, para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo se considerarán en:

- * La fundación de centros de población y la radicación de asentamientos humanos

- * El establecimiento de usos, reservas y destinos, en los planes de desarrollo urbano, así como en las acciones de mejoramiento y conservación de los centros de población.

Las dos consideraciones que anteceden, son de gran interés para nuestro tema, por lo que no se procedió a mencionar otras consideraciones, que también son de importancia.

También señala que en las zonas selváticas, el Gobierno federal atenderá en forma prioritaria de conformidad con las disposiciones aplicables; entre otros, la regulación ecológica de los asentamientos humanos.

El buen aprovechamiento del agua, y suelo son sumamente importantes, por que para el derecho ecológico, el derecho a la salud tiene que ver con el adecuado abastecimiento, distribución y manejo de dichos recursos, en virtud de que son necesarios para garantizar ciertos índices de salud en la población, ya que los casos más graves de efectos directos en la salud debido a la contaminación, se dan en el mal manejo del agua, en consecuencia los índices de morbilidad y mortalidad por enfermedades hídricas, tienen los primeros lugares en nuestro país.

Existen fenómenos que han transformado la forma de aprovechamiento de los suelos, por un lado el irracional uso de fertilizantes, debido a la necesidad de incremento de la producción agrícola y por otro lado encontramos las grandes extensiones que han tenido que ser destinadas para residuos peligrosos; por lo que en relación del manejo del suelo en la salud de las poblaciones se da en forma irregular, ya que normalmente las poblaciones que pueden ser afectadas por la contaminación del suelo o su mal manejo, son generalmente pobres o se encuentran en zonas marginadas y periféricas de las urbes, situación que por ende agrava el conocimiento directo de las cifras de personas afectadas por la contaminación, ya que también sufren el deterioro de otros elementos que son más comunes de atención en centros de salud.

TITULO CUARTO.- Denominado **PROTECCION AL AMBIENTE**, ya que éste su objeto tal y como lo establece el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución, se encuentra integrado por ocho capítulos, que en su conjunto contiene el marco de acción de las autoridades competentes para la preservación y control de los contaminantes que se liberan al ambiente provenientes de diversas fuentes emisoras.

En materia de preservación y control de la contaminación atmosférica de los municipios, estados y Distrito federal, de conformidad con sus respectivas facultades, aplicarán los criterios generales para la protección a la atmósfera en los planes de desarrollo urbano de su competencia, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias contaminantes.

El artículo 116 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que las autoridades competentes tendrán que considerar a quienes ubiquen o relocalicen sus instalaciones para evitar emisiones contaminantes en zonas urbanas para el otorgamiento de estímulos fiscales.

Así mismo en éste título se establece que las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previa a su descarga en ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de aguas, incluyendo las aguas del subsuelo, es decir, éste es uno de los criterios importantes, para nuestro tema, para la preservación y control de contaminantes de agua; y éste criterio es de importancia para la expedición de normas oficiales mexicanas para: el uso de tratamiento y disposición de aguas residuales, a efecto de evitar riesgos y daños en la salud pública; misma que deberá satisfacer el tratamiento de aguas para el uso y consumo humano, así como para la infiltración y descarga de aguas residuales en cuerpos receptores considerados aguas nacionales.

Otro de los puntos importantes es que la ordenación y regulación del desarrollo urbano son tomados en consideración para determinar los criterios para prevenir y controlar la contaminación del suelo, y esto es de gran importancia, ya que del uso del suelo van a depender varios ecosistemas, aunado a que los asentamientos humanos deben de estar o tener un uso de suelo adecuado a las necesidades de dicho asentamiento.

Uno de los criterios para prevención y control de la contaminación del suelo de interés para nuestro tema, es que la utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas debe ser compatible con el equilibrio de los ecosistemas y considerar sus efectos sobre la salud humana a fin de prevenir los daños que pudieran ocasionar.

En términos generales, éste apartado se encuentra dirigido a la protección del ambiente, establece normas referidas a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, del agua y los ecosistemas acuáticos y del suelo, así mismo regula las actividades altamente riesgosas, materiales y residuos peligrosos, energía nuclear y contaminación causada por el ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, olores y contaminación visual.

TITULO QUINTO.- PARTICIPACION SOCIAL E INFORMACION AMBIENTAL.- En la que se faculta al gobierno federal para promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales, por lo que la Secretaría de medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, tiene que impulsar el fortalecimiento de la conciencia ecológica, a través de acciones conjuntas con la comunidad para la preservación y mejoramiento del ambiente y para esto, dicha Secretaría, podrá en forma coordinada con los estados y municipios celebrar convenios de concertación con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones sociales, así mismo la Secretaría concertará acciones e inversiones con diversos sectores para la preservación y restauración ecológica y la protección al ambiente.

La participación de la sociedad, en la toma de decisiones, la ejecución y evaluación de las políticas ambientales es una condición necesaria para dotar a las mismas de legitimidad y generar condiciones propicias para su aplicación.

“Existen en la actualidad diversas instancias del diseño de la gestión y la política ambiental en las que participan activamente ciudadanos o sectores organizados de la población, tanto instituciones académicas y grupos de interés como organismos no gubernamentales. Estos pueden integrarse en ámbitos técnicos, administrativos, económicos y consultivos para asumir responsabilidades en una tarea importante de diseño y aplicación de políticas ambientales y en la atención de problemas específicos. De hecho la concentración para promover la participación y la corresponsabilidad social en la gestión ambiental, se constituye en un

instrumento muy poderoso para ampliar las capacidades y los alcances de la política, así como de planes, programas y proyectos".⁶⁷

En éste título también se establece la obligación de la Secretaría de Medio ambiente Recursos Naturales y Pesca, de integrar órganos de consulta en los que participen entidades y dependencias de la administración pública, instituciones académicas y organizaciones sociales y empresariales y que tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de política ambiental, y con esto fortalece la base legal de los consejos consultivos para el desarrollo sustentable que creo la Secretaría en 1995.

Una de las condiciones indispensables para lograr transparencia y legitimidad a la gestión ambiental, es la ampliación de los derechos de la ciudadanía frente a las autoridades ambientales, tanto en los procesos de toma de decisiones como en el acceso a la información.

TITULO SEXTO.- Establece las medidas de control y seguridad y las acciones que abarcan las cuestiones referidas a actos de inspección, vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, imposición de sanciones, procedimientos y recursos administrativos, vinculados con asuntos de jurisdicción federal regulados por la propia ley.

El éxito de los instrumentos regulatorios anteriormente comentados dependen de que existan instancias de verificación de su cumplimiento sin ellas, se estaría ante un vicio, por lo que su efectividad sería mínima.

TRANSITORIOS.- Por último la ley en análisis, cuenta con cuatro artículos transitorios que hacen referencia a la fecha en que entra en vigencia, (1° de marzo de 1988) a la abrogación de la Ley Federal de Protección al ambiente y demás ordenamientos que se opongan a dicha ley, al carácter provisional de las disposiciones anteriores mientras se expidan las nuevas disposiciones reglamentarias y a que todos los procedimientos y recursos administrativos relacionados con las materias de ésta ley, que se hubieren iniciado bajo la vigencia de la Ley Federal de Protección al Ambiente se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de la ley que se abroga.

⁶⁷ Programa de Medio Ambiente 1995-2000 Ob. Cit. p. 158

EL EQUILIBRIO ECOLOGICO

Antes de dar una definición de lo que es el equilibrio ecológico, es importante mencionar que Ernst Haeckel, biólogo de origen alemán sostiene que la ecología es la ciencia que estudia las relaciones entre el hombre y su ambiente, concebido como naturaleza. Ramón Margalef, al ampliar este concepto dice que la ecología es una ciencia de síntesis, al combinar conocimientos de otras materias tales como la agricultura, la climatología, la geografía física, la oceanografía, etc.

Se puede decir que la ecología es una ciencia que tiene como objeto dirigir la actividad humana hacia el respeto, preservación y aprovechamiento racional de su ambiente, y para un mejor entendimiento haremos una breve mención de la evolución del concepto de ecología, "El término fue forjado en 1869 por el biólogo alemán ERNST HAECKEL y a comienzos de nuestro siglo vino a significar el estudio de una especie dada y de sus relaciones biológicas con el medio ambiente, 1.- A mediados de los años veinte se amplió su acepción abarcando entonces el estudio de comunidades o conjuntos de especies y nociones tales como {la cadena alimenticia} y {la pirámide de los números}. 2.- Hacia 1950 los científicos elaboraron la noción de {ecosistema} como una unidad de estudio que comprende todas las interacciones entre el medio físico y las especies que en él habitan. 3.- El paso siguiente fue, en los años setenta, el descubrimiento de que las regiones más críticas desde el punto de vista ecológico eran zonas de interpenetración de ecosistemas diferentes que al reunirse, conforman un todo que llamamos biosfera.- 4.- La etapa final, que ha llegado a ser una de las piedras angulares del Programa sobre el Hombre y la Biosfera (MAB) de la Unesco, ha sido la inclusión en el concepto mismo de ecología del papel predominante que el hombre desempeña en la biosfera, de la responsabilidad que tiene en su evolución"⁶⁸

De acuerdo al artículo 3 fracción XIV de la ley que se analizó con antelación, el Equilibrio Ecológico, es la relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y los demás seres vivos.

⁶⁸ Destrucción del planeta y Educación Ambiental. Ob. Cit. p.29.

De la definición que antecede, se puede decir que los elementos naturales que conforman el ambiente son: el suelo, el agua, el aire, cuya interdependencia hacen posible el desarrollo del hombre y los demás seres vivos; por ende el desequilibrio ecológico es la alteración de esa interdependencia ocasionada por acción del hombre o de la naturaleza que afecta negativamente la existencia y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

En un plano jurídico la palabra Ecología se empleó hasta la iniciativa de la administración de 1982, en la que se propuso la creación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, incluyendo entre sus facultades la de formular y conducir la política general de ecología

Es importante mencionar que el equilibrio ecológico se encuentra amenazado por factores naturales y humanos que han existido a lo largo de toda nuestra historia. La naturaleza presenta desajustes en el funcionamiento de los ecosistemas y aunado a esto el hombre provoca por su parte otro tipo de desajustes que están ocasionando que este equilibrio del cual dependemos sea cada vez más precario.

Todos los actos del hombre se relacionan con la naturaleza, pues él mismo forma parte de un ecosistema ya que respira el aire del medio ambiente, se alimenta de los frutos de la tierra y desarrolla su hábitat sobre el suelo, y al hacer esto de alguna u otra manera provocan una alteración en el estado original de la naturaleza, es decir, al realizar los asentamientos humanos se da un cambio de uso de suelo, por ende se alteran los ecosistemas que se encuentran en dicha zona, motivo por el cual al darse este asentamiento, se debe tener debidamente planeado éste con la ayuda de un estudio de impacto ambiental, a fin de que no se afecte de manera grave el equilibrio ecológico. Es decir se deben establecer cuales injerencias deben ser reguladas a fin de que el impacto ambiental no sea tan severo, y por ende el daño que se ocasionen para formar los asentamientos humanos no dañen las reservas ecológicas.

Es importante mencionar que se debe tomar en consideración para evaluar el impacto ambiental, la regulación ecológica de los asentamientos humanos, ya que esta situación es trascendental, en virtud de que éstos asentamientos no se concentran a la deriva, sino que para ello se contempla una planeación estratégica pudiendo ser de carácter agrícola, económico industrial e incluso ambiental, para que a su vez, no se rompa el equilibrio ecológico o en su caso el impacto ambiental no sea grave.

Nuestro país padece una crisis económica de dimensiones considerables y que tiene un componente ecológico muy importante, ya que los problemas relativos al desequilibrio ecológico han adquirido gran importancia en el proceso de desarrollo a la vez que son determinados por éste.

La contaminación del aire y agua, el deterioro del suelo y la sobreexplotación de los recursos naturales, están afectando negativamente las condiciones y calidad de vida del pueblo mexicano, pues tienen repercusiones directas en el acceso a los satisfactores y en la salud.

El impacto de las actividades humanas, han cobrado en años recientes gran importancia, en cuanto al desequilibrio ecológico, ya que en nuestro país actualmente son pocos los lugares en donde el medio ambiente no está alterado por los asentamientos humanos y es debido a esto que el gobierno de la república ha comenzado a aplicar cada vez más el criterio ecológico en todos los asuntos que tienen que ver con el medio ambiente, aunque existe una gran desvinculación entre las diversas oficinas gubernamentales encargadas de manejar los asuntos que tienen que ver con el medio ambiente.

"En los últimos años el gobierno y la sociedad, han cobrado consciencia de los costos que representan los desequilibrios ecológicos. En las ciudades y en el campo hay una conciencia creciente sobre la importancia de aprovechar racionalmente los recursos naturales y resolver los problemas ecológicos del país." ⁶⁹ Es decir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico es asumida tanto por autoridades como por particulares y comprende todas las acciones presentes y aquellas que determinan la calidad de vida en generaciones futuras.

"Finalmente pero de gran relevancia, hay que resaltar un hecho que debe normar a las políticas ambientales en México. La pobreza, por la visión de corto plazo que obliga a quienes viven en ella, provoca en la mayoría de los casos degradación natural. En ocasiones, cuando se observa algún recurso conservado, esto se debe más bien a la incapacidad de hacer uso del mismo. Las políticas de alivio y reducción de

⁶⁹ Ecología. Concertación de Voluntades. México, 1987. Talleres Gráficos de la Nación,

la pobreza son fundamentales para asegurar que los recursos naturales y el medio ambiente se utilicen de manera eficiente".⁷⁰

Ya que como se ha dicho con antelación, la pobreza, en muchas ocasiones provoca los flujos migratorios principalmente de zonas rurales hacia las grandes ciudades, y esto trae como consecuencia, que por no tener un lugar que habitar aunado al desempleo, se ven obligados a invadir, en ocasiones, terrenos destinados a las reservas ecológicas, provocando la destrucción de los ecosistemas que se encuentran en dichas reservas, es decir lo que se obtiene como resultado es un desequilibrio ecológico.

No sólo se ha dado los asentamientos en las zonas periféricas de las urbes, sino que el crecimiento de la población, ha llevado al hombre a habitar los cerros, desiertos y praderas que anteriormente sólo eran habitados por animales, por lo que mucha especies han tenido que recluirse a espacios cada vez más alejados y reducidos.

LA PROTECCION AL AMBIENTE

La relaciones del hombre con el medio ambiente han sido en gran parte de la historia de destrucción y de explotación implacable de los recursos naturales para satisfacer las necesidades de su sustento y las demandas de su crecimiento, motivo por el cual se inicia el estudio del derecho ambiental ya que éste implica, el realizar previamente una incursión en el ámbito de la ecología, disciplina que ha influido considerablemente en las legislaciones de diversos países que ya regulan en la actualidad la protección al ambiente.

Constitucionalmente "La primera reforma que podemos definir como ecológica o ambiental, fue la que se incorporo como el principio de prevención y control de la contaminación, específicamente en la base cuarta de la fracción XVI del artículo 73, publicada el 6 de julio de 1971, misma que según la autora MARIA DEL CARMEN CARMONA LARA, fue poco afortunada, ya que en la década de los setentas fue el despertar de la humanidad, en cuanto a los problemas ambientales, desde entonces junto con la contaminación ya existían grandes índices de

⁷⁰ Los instrumentos económicos aplicables al medio ambiente. Ob. Cit. p. 7

erosión de los suelos, un desenfrenado crecimiento demográfico, un proceso de urbanización acelerado en todo el país, la desertificación, la devastación de bosques y selvas, y dentro de la tendencia mundial, se consideraban a éstos problemas de salubridad, ya que en ésta década se inicio las investigaciones sobre los efectos de los contaminantes en la salud humana".⁷¹

El principal antecedente de la ley que se analizo con antelación, la encontramos en la Constitución, siendo éste el primer instrumento jurídico enfocado a la protección del ambiente en su artículo 27, en la cual se fijaron los lineamientos y bases que rigen para administrar los recursos naturales del país, y de la cual emanan diversas leyes y reglamentos que regulan las actividades económicas, políticas, sociales y culturales de la población.

Con éstas adiciones hechas a nuestra Carta Magna, se incorpora la Primera disposición propiamente ambiental.

La entrada en vigor de la Ley Federal para prevenir y controlar la contaminación ambiental, fundamentó la expedición de otros ordenamientos en la materia que extendieron el ámbito de aplicar de sus disposiciones que se referían propiamente a la protección ambiental, tales como:

*** El Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica Originada por la Emisión de Humos y polvos;

** El Reglamento para el control y prevención de la Contaminación de las aguas;

** El Reglamento para Prevenir y Controlar la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias"⁷²

En el ámbito Internacional en Junio de 1972, la Organización de las Naciones unidas convoco a una conferencia Internacional sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo; en dicha conferencia, se establecieron los siguientes principios:

⁷¹ Derecho Ecológico, María del Carmen Carmona Lara, UNAM, Méx. 1991, Ps. 30 y 31

⁷² Publicados en el Diario Oficial de la Federación en las fechas 17-09-1971, 29-03-1973 y 23-01-1979, respectivamente

“1.- Los recursos naturales de la tierra deben preservarse mediante una cuidadosa planificación u ordenación para tal efecto debe considerarse la capacidad de la tierra para producir recursos vitales renovables.

2.- Los recursos no renovables deben emplearse de forma que evite el futuro peligro de su agotamiento.

3.- Debe terminarse la descarga de sustancias y materiales tóxicas.

4.- Debe de igual manera impedirse la contaminación del mar”.⁷³

En éste sentido la conferencia de Estocolmo plantea por primera vez la urgente necesidad de lograr un desarrollo mundial armónico en el aspecto económico, con una atención específica a la protección del ambiente.

La participación de México, en la mencionada conferencia, se reflejó durante los años posteriores en la política de protección al ambiente. A partir de dicha conferencia se vislumbraba la idea del desarrollo sustentable a través de la noción del ecodesarrollo, por lo que en los años ochentas, se hace patente la necesidad de un desarrollo económico planificado que contemple la variable ambiental en la instrumentación de las políticas económicas.

En consecuencia éstas ideas se manifiestan en tres momentos durante la década de los ochentas en México.

1.- La expedición de la Ley Federal de Protección al ambiente en enero de 1982, con una visión más integral de la regulación ambiental que abarca a todas las formas de vida.

2.- La creación en ese mismo año de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología

⁷³ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Medio Humano, Estocolmo, Suecia, Junio de 1972.

3.- La reforma a la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos en su artículo 25.

Como ya se menciono, en enero de 1982, fue promulgada la Ley Federal de Protección al ambiente, que es el Instrumento jurídico que sustituye y actualiza la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental de 1971; este instrumento se enfocaba al concepto positivo de la protección ambiental, en lugar del enfoque anterior a la prevención y control de la contaminación; presenta sus disposiciones legales agrupadas en capítulos específicos orientados a la protección atmosférica, de las aguas interiores, del medio marino, de los suelos, del ambiente en general por efectos de energía térmica, entre otros, cuyo objeto fue establecer normas para la conservación, protección, preservación, mejoramiento y restauración del ambiente, de los recursos que lo integran, y para la prevención y control sobre los contaminantes y las causas reales que los originan.

En la Legislación Mexicana, el artículo 3o de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente define el término ambiente como "El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y además organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados".⁷⁴

El hombre ha comenzado a darse cuenta de que el daño que ocasionan al medio ambiente es de alguna manera, un daño que se hacen así mismos, por lo que el estado asumió como una de sus funciones la de proteger al hombre mismo y de esa manera proteger al ambiente, por lo que en nuestro país tiene alcances jurídicos, y éste alcance se debe entre otras cosas, a que el problema ecológico tiene repercusiones sociales, económicas y hasta políticos, además de los internacionalmente surjan de ellos.

La protección del medio ambiente se expreso en el campo jurídico a través de cada uno de los elementos ambientales más importantes, y de esa forma hicieron su aparición las leyes sobre aguas, bosques, fauna, etc., y gran parte de esos logros alcanzados en dicho campo se debe a las gestiones de los distintos organismos

⁷⁴ Artículo 3 fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y protección al Ambiente, quinta edición, editorial Delma, p. 2.

internacionales, tales como la Organización de las Naciones Unidas, que cuenta con el llamado "*Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente*" con sede en Nairobi, Kenya que ha promovido una serie de publicaciones sobre el Derecho Internacional del Medio Ambiente, lo que sin duda ha contribuido para el desarrollo del derecho del medio ambiente en los distintos países.

Así mismo en la conferencia de las Naciones Unidas, sobre Asentamientos Humanos (Habitat II) en Estambul, Turquía, que tuvo verificativo el 7 de junio de 1996, en la que presentaron ponencia el Asesor Superior del Director Ejecutivo y Coordinador Ejecutivo, Salud Humana y Bienestar, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente; el Jefe de la División del Programa Mundial de Aplicaciones y Servicios Climáticos, Organización Meteorológica Mundial; el Director Ejecutivo y Director, División de Higiene del Medio, Organización Mundial de la Salud; el representante del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia; el Oficial Técnico Superior, Subdivisión de Datos, Políticas e Investigaciones en materia de Población, División de Servicios Técnicos y de Evaluación, Fondo de Población de las Naciones Unidas; entre otros; y del cual dentro del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente; El representante del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) comenzó recordando a los delegados que el mandato del PNUMA se había centrado siempre en el entorno humano y que este mandato se había modificado y afinado como resultado del Programa 21, que establece las tareas de la organización para promover el progreso hacia un futuro mas sostenible.

El representante del PNUMA cito algunos de los programas en que había cooperado el PNUMA con otras organizaciones de las Naciones Unidas. Se refirió en particular al Programa de Ciudades Viables (SCP), ejecutado por el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Habitat), cuya aplicación había permitido establecer un prometedor mecanismo de coordinación entre el PNUMA, Habitat y todos los asociados. El SCP será el principal mecanismo que permitirá al PNUMA contribuir a la ejecución del Programa de Habitat. Los delegados quisieron conocer las relaciones entre el SCP y la puesta en practica de las iniciativas del Programa 21 Local. En su respuesta, los presentadores explicaron que ambos se refieren a programas ambientales a nivel local. El SCP, sin embargo, se centra en el plano urbano y esta obteniendo buenos resultados y el apoyo de los alcaldes.

El programa de derecho ambiental constituye un esfuerzo de divulgación accesible para resaltar la responsabilidad de conservar y

cuidar el medio ambiente; la racionalización de conductas y el cumplimiento de las leyes que regulan la materia, así como para facilitar su interpretación y definir su alcance jurídico.

Por derecho ambiental puede entenderse el conjunto de normas que rigen la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección del medio en el territorio nacional.

El derecho ambiental se ubica dentro de las disciplinas jurídicas que integran el derecho público.

Considerando al derecho ambiental como disciplina jurídica, es evidente que se ha originado del estudio que se ha venido haciendo de la naturaleza y la forma en que el hombre la modifica; pero hay que hacer notar que es tan grande la influencia de la naturaleza en el hombre que ha llegado a veces hasta determinar el perfil y asentamiento de las civilizaciones.

Existen afanes para evitar que continúe la destrucción de la naturaleza y por esto se ha tenido que legislar en la materia y a vigilar el cumplimiento de las leyes planeando y ejecutando estrategias políticas que constituyen el objeto específico del derecho ambiental.

Respecto de las leyes, es de desearse que éstas sean claras y que se adecuen al medio ambiente y al conglomerado social que vayan a regir, de lo contrario serían de difícil aplicación y perderían su eficacia.

Las dos grandes metas del derecho ambiental consisten, primero en la protección del ambiente natural y enseguida en la sujeción ecológica del ambiente modificado por el hombre. Para obtener la preservación del medio ambiente natural es necesario legislar en materia de atmósfera, agua, suelo, flora, fauna, recursos energéticos, etc.

En la protección del ambiente modificado, tiene que regularse la actividad industrial y todas aquellas que generen fuentes de contaminación, además de organizar racionalmente los asentamientos humanos, así como la protección de la salud que puede afectarse como consecuencia de la depredación del ambiente.

En la actualidad no debe permitirse el desarrollo de las civilizaciones adoptando como única meta el lucro mercantil, excluyendo factores que de no tomarse en cuenta además de impedir la conservación del orden natural, atacan severamente a la salud. Se ha pensado en algunas soluciones, ya que se habla de desarrollo sostenible que consiste en un crecimiento económico a largo plazo compatible con la base natural que hace posible los procesos productivos.

Las primeras aplicaciones del derecho ambiental, atacaron inicialmente y de manera fragmentaria aquellas situaciones que se generaron por la contaminación que sufrieron diversos elementos de la naturaleza, provocando su depredación, de aquí que sus antecedentes históricos se encuentren en las legislaciones en materia de aguas, suelos, flora y fauna; sin embargo, no se había llegado a plantear la necesidad de concebir estos elementos como partes componentes del medio ambiente entendido como una integridad; precisamente surge el derecho ambiental en el momento en que científicamente se define al ambiente como un todo sistemático.

Se puede decir que los principios que fundamentan al derecho ecológico son de diferente índole, ya que en ocasiones se encuentra su explicación como: defensa de la salud humana, en ocasiones encuentran su fundamento en el derecho de preservar las futuras generaciones de un sustento para su supervivencia y otras se considera el derecho de supervivencia como especie.

Dentro de esos principios, se señala que "en 1909, MOLINA ENRIQUEZ había publicado la obra *LOS GRANDES PROBLEMAS NACIONALES*, en la cual destacaba entre ellos, los de orden primordial que eran: La propiedad, el crédito territorial, la irrigación, la población, y el problema político"⁷⁵

Como se puede observar para, MOLINA ENRIQUEZ, el cuarto problema y el cual nos interesa por la importancia que tiene en nuestro tema, es la de la población, que para él podía ser considerada desde tres puntos de vista es decir desde el:

⁷⁵ ZAGAL ARREGUIN Hector. Ob. Cit .p. 26

1.- De distribución sobre el territorio geográfico que ocupa, (siendo éste el más importante en virtud de la sobrepoblación que actualmente existe);

2.- El de su composición social y;

3.- El de unidad colectiva o socio-tecnológico.

CAPITULO III

LA PRESERVACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO

Para un mejor entendimiento de lo que es la preservación del equilibrio ecológico, señalaremos que preservación es "El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitat naturales".⁷⁶

"La preservación es el mantenimiento de los organismos en jardines zoológicos o botánicos y sus equivalentes".⁷⁷

Preservar, proviene del latín *praeservare* que se deriva de *prae* y *servare* que significa Guardar, es decir poner a cubierto anticipadamente a una persona o cosa de algún daño o peligro.

Como se puede observar la preservación es proteger o poner en resguardo a los ecosistemas, a fin de no causarle un daño o deterioro de difícil reparación.

DE ACUERDO A LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

El ser humano ha requerido como cualquier otra especie viviente un espacio mínimo el cual responda a la satisfacción de sus necesidades, por lo que ha procurado tener espacios adecuados para obtener mayores satisfacciones y satisfactores; así cuando la agricultura y la ganadería se hicieron presentes en su vida, se tuvo que ocupar y adecuar espacios para tales propósitos. Este ocupar y adecuar espacios

⁷⁶ Artículo 3 Fracción XXIV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente Ob. Cit. p. 4

⁷⁷ Introducción a la Ecología. Darlton Leadley Brown. Publicaciones Cultura s.a Méx. 1980. P. 222.

han sido condiciones fundamentales en el transcurso y evolución de la humanidad, e incluso podría afirmarse que es condición obligado para su propio desarrollo en los tiempos actuales, lo anterior exige condiciones acordes con la problemática que se vive hoy en día ha nivel mundial.

Como ya se ha mencionado, la búsqueda de espacios, la necesidad de materias primas y la producción de desechos que traen consigo el crecimiento de las zonas urbanas, y éstas son la principal causa del deterioro del entorno ecológico, provocando así el desequilibrio ecológico.

Por lo que debe entenderse que la realidad es la constituida por la relación entre los espacios naturales y los sociales, en mutua interconexión, por lo tanto la relación ambiente-desarrollo no puede separarse, por ende no es posible alcanzar los objetivos y metas de desarrollo sin estar separada del problema ambiental, en consecuencia no puede haber una separación tajante entre el hombre y la naturaleza, ni entre el sistema social ni el natural, ya que cada uno de ellos forman un todo y que se compenetran en las causas y efectos que hay entre ellos.

Por todo esto es importante señalar que el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, mediante la conservación y mejoramiento del ambiente en los asentamientos humanos tenderá a mejorar el nivel y calidad de vida de la población, tal y como se desprende de la Ley General de Asentamientos Humanos, así mismo se desprende que la preservación del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de los centros de población se considera de utilidad pública, y para una mejor comprensión de lo anteriormente señalado, nos apoyamos en la siguiente tesis.

EXPROPIACION. EMBELLECIMIENTO DE LAS POBLACIONES COMO CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA (LEGISLACION DEL ESTADO DE MEXICO).- Con base en lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en el numeral 1 fracción III y VIII de la Ley Reglamentaria respectiva, el gobierno de la entidad está facultado para expropiar bienes por causa de utilidad pública, mediante indemnización, entre otros motivos para el mejoramiento de cualquier obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo, para el embellecimiento o saneamiento de las poblaciones, la conservación de los lugares de belleza panorámica y todo

acto cuyo objeto sea el de proporcionar al estado, municipio, pueblo o grupos de individuos, usos o disfrute de beneficio común y no es indispensable que se precisen los efectos y alcances de un deterioro ecológico, para justificar el acto de autoridad, cuando en estos casos, la finalidad es la de preservar el entorno natural.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 189/93. José María Torres Chávez, albacea de la sucesión de Salvador Torres Villa. 30 de junio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Salvador Bravo Gómez. Secretario: Jaime Arturo Cuayahuitl Orozco.

Octava Epoca, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII-Marzo, página 368.

De ésta manera la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico es asumida tanto por autoridades como por particulares y comprende todas las condiciones presentes, como aquellas que determinen la calidad de vida en generaciones futuras.

La prevención de las causas que generan los desequilibrios es el medio más eficaz para combatirlos.

Las acciones para la protección del ambiente deben basarse en la concertación entre individuos, grupos y organizaciones sociales buscando así recuperar la armonía entre la sociedad y la naturaleza.

Dentro de las atribuciones del estado se define criterios de preservación y restablecimiento del equilibrio ecológico, en virtud de que toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano, por ende las acciones para el mejoramiento del ambiente son fundamentales para el propósito de elevar la calidad de vida de la población.

Uno de los puntos más importantes para la Preservación del Equilibrio Ecológico de acuerdo a la Ley General de Asentamientos Humanos es la concurrencia y coordinación de autoridades, por lo que de acuerdo al artículo 8 de ésta ley, a las entidades federativas entre otras facultades le corresponde "....Participar conforme a la legislación federal y

local, en la Constitución y administración de reservas territoriales, la regularización de la tenencia de la tierra urbana, la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, así como en la protección del patrimonio cultural y del equilibrio ecológico de los centros de población”.⁷⁶ Y a efecto de sostener la importancia que tiene la concurrencia de las autoridades señalaremos la siguiente tesis:

PLAN SECTORIAL DE ECOLOGIA "ECOPLAN" PARA EL ESTADO DE SONORA. NO INVADIR LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA FEDERACION.- Del análisis relacionado de los artículos 27 párrafo III y 73 fracción XXIX-C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que no es competencia privativa de la federación intervenir en materia de asentamientos humanos y particularmente en la relación con la facultad para evitar la destrucción de los elementos naturales y proteger el medio ambiente, pues de acuerdo a la segunda de las disposiciones constitucionales citadas lo único que es facultad exclusiva del Congreso de la Unión y, por ende, de la Federación, es la de expedir leyes que establezcan la concurrencia de ésta, los estados y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, tratándose de la regulación y ordenación de los asentamientos humanos, con el objeto de hacer cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de la propia Constitución, fines entre los cuales se encuentra el de preservar los elementos naturales de su posible destrucción. Por tanto, si el Decreto que aprueba el Plan Sectorial de Ecología "Ecoplan" para el Estado de Sonora, tiene como objetivo la protección del medio ambiente y si por otra parte, dicho plan se expidió en cumplimiento de lo dispuesto en la ley ordinaria que regula la concurrencia de los municipios, de las entidades federativas y de la federación, para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional, concretamente expedido con apoyo en el artículo 16 de la Ley General de Asentamientos Humanos, debe concluirse que el mencionado Plan no invade la esfera de atribuciones de la autoridad federal, pues el Ejecutivo local al aprobarlo y promulgarlo solamente actuó conforme a la participación que en esta materia le concede el ordenamiento secundario antes invocado.

⁷⁶ Artículo 8 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ob. Cit. P. 17.

Amparo en revisión 950/85. Raúl Cervantes Ahumada (apoderado legal de Banamex, S.N.C. y coags.). 28 de enero de 1986 Mayoría de 18 votos. Disidentes: Santiago Rodríguez Roldán y Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Fernando Castellanos Tena.

Amparo en revisión 11773/84. Eduardo Patiño Benet. 28 de enero de 1986 Mayoría de 18 votos. Disidentes: Santiago Rodríguez Roldán y Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Ernesto Díaz Infante.

Séptima Epoca, Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo 205-216 Primera Parte, página 83.

Como se puede desprender de la Fracción VIII del artículo 8 de la Ley General de Asentamientos Humanos a las entidades federativas les corresponde participar en la constitución y administración de reservas territoriales y en la regulación de la tenencia de la tierra urbana, y como ya se ha mencionado con antelación, a la institución que le corresponde hacer esto es a CORETT, y estos son los puntos más difíciles de resolver, ya que la sobrepoblación, por diversos factores los cuales ya han sido comentados, provocan un desequilibrio ecológico, es decir las personas al encontrarse ante la problemática de no tener un lugar en donde habitar, recurren a invadir predios de reserva ecológica o terrenos destinados a la producción, formando de ésta manera asentamientos humanos en las zonas periféricas a las Urbes, es decir la población metropolitana de bajos ingresos ven que la única posibilidad de acceder a suelo urbano es por las vías ilegales y esto es conocido como asentamientos humanos irregulares, por lo que la participación de las entidades federativas es importante, ya que deben cuidar la preservación de los ecosistemas y de esta manera lograr un equilibrio ecológico de los asentamientos humanos con la ecología y una de las maneras de hacerlo es por medio de la regularización de la tenencia de la tierra.

La regulación de la tenencia de la tierra y la constitución de reservas territoriales son dos mecanismos o políticas importantes que ha utilizado el estado para resolver los problemas de suelo para vivienda y para el equipamiento que se le asocia a ésta dentro de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México.

Si bien es cierto que las acciones de planeación urbana como son: la zonificación, la regulación de los usos del suelo, la delimitación de áreas de crecimiento, el establecimiento de áreas de

crecimiento, el establecimiento de áreas urbanizables y no urbanizables y la inducción y control sobre densidades y ocupación de baldíos, aparecen como elementos centrales de la acción gubernamental para ordenar el territorio metropolitano, también lo es que cada día es más evidente que estas políticas se ubican más en el campo del discurso que en el de la realidad cotidiana, por lo que han cedido su paso a la regulación y a la creación de reservas territoriales.

La constitución de reservas territoriales y la regularización de la tenencia de la tierra resultan ser acciones socialmente aceptables e incluso deseables, para las personas que se encuentran en la posesión de las tierras que no están destinadas a uso habitacional.

“La constitución de reservas territoriales es una acción de planeación territorial que ha sido asumida, en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, por el estado de México y no así por el Distrito Federal”.⁷⁷

Se considera que la manera de constituir reservas de tierra que ha utilizado el estado, responde efectivamente a condiciones socio-políticas concretas que dificultan la búsqueda de acciones que, además de proporcionar tierra a los organismos de planeación les permitan garantizar el respeto a reglas básicas de uso del suelo y sobre todo que a lo largo del tiempo, permanezcan los beneficios de transferencia de dichas reservas en manos de los grupos sociales que realmente la necesitan.

Desafortunadamente “en la problemática de la irregularidad de la tenencia de la tierra y de las políticas y acciones llevadas a cabo por los gobiernos metropolitanos para solucionarlas, destaca como factor básico, no sólo la ausencia de información confiable y coherente, sino el relativo desconocimiento por parte de las autoridades de dicho problema”⁷⁸

Más sin embargo, debemos considerar que los asentamientos humanos irregulares han pasado de una etapa (1960-1970) en la que predominó el espontaneismo, la casi nula intervención del

⁷⁷ - Grandes Problemas de la Ciudad de México. Raúl Benítez Zenteno, José Benigno Morelos (compiladores). Colección Desarrollo Urbano “Desafíos de una Gran Metrópoli”, D.D.F., Plaza Y Valdes Editores, I.N.P. p. 77.

⁷⁸ IDEM. p. 67.

estado y donde cuantitativamente se podría considerar un fenómeno manejable; a una etapa (1970-1987) en la que predominó la generalización a un nivel territorial de esas colonias populares, en la que se observó la importante acción estatal y de hecho la masificación de estos asentamientos convirtiéndose en una manera normal de hacer urbanismo por parte de grupos mayoritarios de la metrópolis y esta situación ha sido acompañada de transformaciones políticas importantes.

Hemos visto la importancia que tiene regularizar los asentamientos humanos irregulares, y sabemos que esto trae como consecuencia la destrucción de algunos ecosistemas, por lo que la preocupación y conciencia social sobre los problemas espaciales y ambientales se ha difundido de manera amplia y ha crecido el consenso sobre la necesidad de hacer de la planeación un instrumento para la solución de la problemática de las ciudades, por lo que el Gobierno Federal, ha diagnosticado la gravedad de la problemática ambiental en nuestro país dentro de una perspectiva histórica que comprende desde la época prehispánica hasta nuestros días; en consecuencia ha exhortado a la población con los medios a su alcance primero a la toma de conciencia y luego a la búsqueda de soluciones con carácter de urgencia social, no solamente a cargo del Estado, sino de toda la población.

Como estrategia ecológica, el estado ha propuesto las siguientes medidas:

- 1.- El uso equilibrado de los recursos naturales, a través de su aprovechamiento racional y su preservación.
- 2.- Atender los problemas ecológicos, mediante líneas correctivas y preventivas.
- 3.- Controlar y abatir la contaminación ambiental del agua y suelo para mejorar la calidad de la vida.
- 4.- Incorporar a la producción zonas deterioradas, mediante un adecuado manejo de los recursos naturales.
- 5.- Integrar a la planeación del desarrollo nacional políticas y normas para el ordenamiento ecológico del territorio e impacto ambiental.
- 6.- Conservar el patrimonio natural y fomentar su aprovechamiento.

7.- Promover la formación de conciencia ambiental para lograr la participación de toda la población.

A las medidas anteriormente señaladas hay que agregarle un capítulo, el cual también es interesante, mismo que se refiere al desarrollo urbano, donde se disponen las siguientes acciones:

1.- Proporcionar una distribución geográfica más equilibrada de nuestra población.

2.- Evitar el crecimiento excesivo de las zonas metropolitanas.

3.- Fortalecer, como tesis fundamental las ciudades medias para equilibrar la distribución territorial de la población.

4.- Concentrar las pequeñas poblaciones rurales.

5.- Lograr la concurrencia de responsabilidad y facultades para fortalecer y ampliar la participación de los gobiernos estatales y municipales.

6.- Conseguir la participación activa de las comunidades locales, acercándoles las decisiones que les atañen.

En aplicación a estos pronunciamientos en materia de política ambiental y de asentamientos humanos, el Gobierno Federal inicia las estrategias indispensables para el cumplimiento de las medidas especificadas, en una actividad continua y progresiva. Este programa de derecho ambiental constituye un esfuerzo de divulgación accesible para resaltar la responsabilidad de conservar y cuidar el medio ambiente; la racionalización de la conducta y el cumplimiento de las leyes que regulan a la materia; así como para facilitar su interpretación y definir su alcance jurídico.

En concreto el artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, señala que "corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:... Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables".⁷⁹

⁷⁹ Artículo 9 Fracción XII, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ob. Cit. p. 19

Aún cuando es importante otorgar vivienda a las personas que lo necesitan también lo es el preservar el medio ambiente ya que esto es importante para las autoridades y para todos los ciudadanos, en virtud de que el desequilibrio ecológico trae consigo consecuencias como las que ya se hizo mención en el capítulo anterior, por lo que es necesario declarar áreas naturales como zonas de conservación ecológicas, tal y como se desprende de las siguientes tesis:

SUSPENSIÓN, CONTRA LA EXPEDICION Y EJECUCION DEL DECRETO EXPROPIATORIO DEL DIA 27 DE JUNIO DE 1989, QUE DECLARA UN AREA NATURAL COMO ZONA DE CONSERVACION ECOLOGICA EN EL DISTRITO FEDERAL, IMPROCEDENCIA DE LA. No procede conceder la suspensión del acto reclamado consistente en la expedición y ejecución del decreto expropiatorio del día 27 de junio de 1989, publicado en el Diario Oficial de la Federación de los días 28 y 29 del mismo mes y año, porque concederse la medida suspensiva se contravendría la fracción II del artículo 12 de la Ley de Amparo, que establece como condición para decretarla que no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público; en el caso, existe interés social, justificado en aquellas hipótesis que señala la satisfacción de necesidades colectivas o destrucción de los elementos naturales, así como el dictado de las medidas necesarias para resolver las consecuencias de los desequilibrios ecológicos que amenazan la colectividad a que se refiere la fracción X del artículo primero de la Ley de Expropiación, además, porque la ocupación de los bienes expropiados tienen el carácter de urgente e inaplazable, conforme al artículo primero, fracciones V, VI y X de la Ley de Expropiación que sirve de fundamento al mencionado decreto.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 231/89, Centro Nacional de Estudios y Acciones Ecológicas Haeckel, A.C. 5 de septiembre de 1989, Unanimidad de votos. Ponente: Julio Humberto Hernández Fonseca. Secretario: Margarito Medina Villafañá.

Queja 211/89. Presidente de la República y otras autoridades. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Samuel Hernández Viazcán. Secretario: Aristeo Martínez Cruz.

Queja 191/89. Presidente de la República y otras autoridades. 7 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales, Secretario: Guadalupe Cueto Martínez

Octava Epoca, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo IV Segunda Parte-1, página 528.

SUSPENSION IMPROCEDENTE EN CONTRA DE UN DECRETO EXPROPIATORIO QUE TIENDE A PRESERVAR Y CONSERVAR EL EQUILIBRIO ECOLOGICO.- Cuando la expropiación del inmueble cuyo desposeimiento y demolición se reclama, tiene por objeto o causa, el de establecer una zona prioritaria de preservación y conservación del equilibrio ecológico, en los términos del artículo 1º fracción X de la Ley de Expropiación; no procede la concesión de la medida suspensiva solicitada, por que ello impediría la ocupación inmediata y total del referido inmueble y la realización del objeto de la expropiación, en perjuicio del orden público e interés social, previsto en el artículo 124 de la Ley de Amparo, ya que la protección ecológica constituye en la actualidad, una necesidad inaplazable de salud pública.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 353/94, Raymundo Alvarez y Coagraviados. 8 de septiembre de 1994, Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

Queja 193/89. Presidente de la República, Jefe del Departamento del Distrito Federal y otras autoridades. 8 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Alfredo Soto Villaseñor, Secretario: Atzimba Martínez Nolasco.

Octava Epoca, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV- Octubre, tesis 1.3o A. 575 A página 370.

Otro de los puntos importantes a tratar de acuerdo a la Ley General de Asentamientos Humanos, es el Plan Nacional de Desarrollo Urbano, mismo que fue aprobado en 1978, estableciendo el inicio de una

nueva época en relación a la participación del estado mexicano en los procesos socio-espaciales del país.

Con la aprobación en 1976 de la Ley General de Asentamientos Humanos, se dio cauce jurídico a lo que vendría a constituirse en el Sistema Nacional de Planeación Urbana.

Esto tiene tal importancia que en el artículo 13 de la Ley General de asentamientos Humanos establece: "El Programa Nacional de Desarrollo Urbano, en su carácter sectorial se sujetará a las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo y contendrá:... V.- Las orientaciones para el desarrollo sustentable de las regiones del país, en función de sus recursos naturales, de sus actividades productivas y del equilibrio entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales". Y en su artículo 19 establece: "Los planes o programas de desarrollo urbano deberán considerar los criterios generales de regulación ecológica de los asentamientos humanos establecidos en los artículos 23 a 27 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en las normas oficiales mexicanas en materia ecológica".

Como se puede observar, la planeación y análisis, de la problemática urbana en la periferia de la zona metropolitana no es responsabilidad exclusiva de una sola legislación, si no que el fenómeno metropolitano exige una atención multidisciplinaria que articule en un sólo proyecto el conocimiento de su compleja relación sociedad-naturaleza.

Los convenios que celebren la federación, las entidades federativas y los municipios respecto de las delimitaciones de una zona conurbada, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, en los órganos de difusión oficial de las entidades federativas respectivas y en un periódico de circulación en la zona conurbada, y uno de los puntos más importantes para los efectos de nuestro tema es que en dicha publicación deberá contener "La determinación de acciones e inversiones para la atención de requerimientos comunes en materia de reservas territoriales, preservación y equilibrio ecológico, infraestructura, equipamiento y servicios urbanos en la zona conurbada".⁸⁰

⁸⁰ Fracción III artículo 22 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ob. Cit. p. 25.

La expansión territorial del área urbana se ha dado primordialmente sobre terrenos que anteriormente se dedicaban a actividades agrícolas debido a la baja rentabilidad de las tierras de cultivo contiguas a las áreas urbanas motivo por el cual los programas de ordenación de zonas conurbadas deberán contener, la determinación básica de espacios dedicados a la conservación, mejoramiento y crecimiento, así como de la preservación y equilibrio ecológico de los centros de población de la zona conurbada, de aquí se desprende la importancia e interés que tiene el preservar el equilibrio ecológico entre la naturaleza y la sociedad, tal y como lo establece la fracción IV del artículo 24 y 28 de la Ley General de Asentamientos Humanos que a la letra dice: "Las áreas y predios de un centro de población, cualquiera que sea su régimen jurídico, están sujetos a las disposiciones que en materia de ordenación urbana dicten las autoridades conforme a ésta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. Las tierras agrícolas y forestales, así como las destinadas a la preservación ecológica, deberán utilizarse preferentemente en dichas actividades o fines".

El planeamiento urbanístico ha aportado tradicionalmente dos técnicas capitales para la mejora del medio ambiente urbano; los espacios verdes y los espacios libres que junto con los demás elementos (monumentos, jardines, arbolado, edificios públicos representativos, etc.), han representado emblemáticamente el espacio colectivo de la ciudad. Estos componentes del medio ambiente paisajístico y social no sólo deben mantenerse sino potenciarse. También es necesario reconocer las limitaciones de un planeamiento basado estrictamente en el control de uso del suelo para afrontar los problemas de la contaminación. Por lo que deberá compartir objetivos con otras disciplinas por lo que la idea de plan sigue sosteniendo la ilusión de alcanzar una responsabilidad y una competición entre distintas ciudades en aras de un modelo nuevo de eco-ciudades, que ayude a superar la actual crisis del medio ambiente urbano y al mismo tiempo autoresponsabilizando a los ciudadanos de las ventajas de la calidad ambiental.

De lo anteriormente señalado se desprende lo importante que es evaluar el impacto ambiental, ya que esto permite conocer los efectos de una obra determinada en los ecosistemas circundantes; asimismo el acelerado proceso de urbanización del país plantea alguno de los retos más importantes para la sociedad y el estado; entre ellos destacan complejos problemas ambientales como son: la contaminación atmosférica y del agua, la proliferación de desechos sólidos y peligrosos, así como la invasión y deterioro de áreas de conservación ecológica; y éstos problemas tienen creciente importancia en las grandes ciudades, por lo que el acelerado procesos de urbanización genera continuas

modificaciones en la distribución espacial de las actividades productivas y de consumo, así como en los estilos de vida, por lo tanto, dicho proceso es multidimensional, ya que ubica al problema de la sustentabilidad dentro de un contexto que rebasa los contornos geográficos de la ciudad, ésta mantiene intercambios de personas, materiales energéticos y de información que le permiten echar mano de recursos localizados fuera de sus fronteras geográficas y abastecerse de servicios ambientales adicionales a los que sus propios sistemas biofísicos podrían aportar; en éste proceso, también, las demandas inducen tendencias productivas en áreas rurales relativamente lejanas, que deben tomarse en cuenta; por lo que al hablar de la sustentabilidad de la ciudad sólo tiene sentido si se piensa en un balance de región, es decir, en un ámbito territorial, ecológico, económico y social que trascienda las delimitaciones físicas de la mancha urbana.

De lo antes mencionado encontramos su fundamento legal en el artículo 30 de la Ley General de Asentamientos Urbanos en la que establece, que la fundación de centros de población deben de realizarse en tierras susceptibles para el aprovechamiento urbano, debiendo evaluar su impacto ambiental y respetando las áreas naturales protegidas, el patrón de asentamiento humano rural y las comunidades indígenas.

Como se puede observar de dicho precepto legal se debe respetar las áreas naturales protegidas, en virtud de que ésta constituye una de las formas más valiosas del capital ecológico en nuestro país, por lo que la declaratoria de Áreas Naturales Protegidas, contribuye a regular el crecimiento regional, encausándolo hacia la conservación y acercándolo a tendencias de aprovechamiento sustentable.

Y es tal su importancia que "para la protección y conservación de los ecosistemas presentes en algunas áreas naturales, se han elaborado dos programas de manejo para la reserva de la biósfera El Vizcaíno y para el Corredor Biológico Chichinautzin. Dichos programas de manejo, en su parte de diagnóstico, comprenden información referente a la ubicación geográfica, la definición de límites, las características físicas y biológicas, así como lo relativo a los aspectos socioeconómicos e histórico-culturales más relevantes en ellas".⁸¹

⁸¹ Informe de la Situación General en Materia de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ob. Cit. p. 66

El precepto legal antes mencionado también tiene importancia en virtud de que la mancha urbana de la ciudad de México, se ha extendido hacia los municipios cercanos, y de ésta manera se han incorporado a dicha mancha los municipios periféricos, con una significativa proporción de tierras ejidales, por lo que es de gran trascendencia evaluar el impacto ambiental y respetar las áreas naturales protegidas para una mejor delimitación.

Es preciso mencionar que una evaluación de Impacto Ambiental tiene como objetivo identificar, predecir, interpretar y comunicar los impactos que una acción inducirá al medio. Es decir, es un análisis sistemático de las relaciones entre una acción y el ambiente para determinar como se afectarán entre sí. Su producto final es un documento llamado Manifestación de Impacto Ambiental, mismo que va dirigido a ejecutivos y políticos e indica los impactos, métodos de mitigación y las alternativas de una acción. Sin embargo, éstas son prospectivas, ya que tratan de construir imágenes de cómo podrían ser las consecuencias de la ejecución de obras específicas. Por ello es todo un reto hacer predicciones útiles basadas en conocimientos ecológicos, antes de la ocurrencia de los impactos. Así la Evaluación del Impacto Ambiental trata de evaluar las consecuencias de una acción en la calidad de ambiente con o sin dicha acción, identificar, interpretar, y prevenir los efectos de acciones o proyectos determinados que pueden causar a la salud y el bienestar humano y su entorno.

Para la ejecución de acciones de conservación y mejoramiento de los centros de población, la legislación estatal de desarrollo urbano establecerá entre otras disposiciones:

* La protección ecológica de los centros de población

* La proporción que debe existir entre las áreas verdes y las edificaciones destinadas para habitación, los servicios urbanos y las actividades productivas.

Los asentamientos humanos siguen creciendo a un ritmo acelerado, por lo que debe buscarse el equilibrio entre la población y las áreas verdes, consagrándose así, la inalterabilidad de determinados sistemas ecológicos, por lo que no se afectaría la conservación de ciertos espacios significativos que exigirá por lo general una cierta labor

reconstructiva y una estrategia preservadora de determinados ecosistemas.

Con la proporcionalidad se busca una planificación ambiental razonable, en la que habrá de abarcarse todas las unidades espaciales que con mayor o menor sustantividad aparezcan interrelacionadas entre sí, es decir la utilización de espacios depende tanto de las necesidades internas como de su relación con otras poblaciones, por lo que es de suma importancia tener un espacio para todos los servicios urbanos, así como para las actividades productivas; por ende es indispensable incluir previsiones sobre localización de industrias, zonas verdes, alcantarillado y tratamiento, áreas peatonales, señales acústicas, tráfico, etc.

La sociedad en la actualidad se ha dado cuenta del deterioro ambiental que existe a su alrededor, mismo que pone en peligro su salud, por lo que la preocupación que hoy existe en el mundo por la conservación del ambiente se encuentra en gran medida en la protección de los recursos naturales, cuya explotación irracional y su depredación constituyen aspectos indeseables del proceso de desarrollo de todos los países. Por ello, a modo de equilibrio o retribución, es importante crear conciencia del uso adecuado del medio ambiente. Así el uso y manejo de los recursos naturales renovables del país son asuntos que conciernen, no sólo a los gobiernos federales y estatales sino a los grupos civiles, conservacionistas, científicos, educadores, campesinos, obreros, empresarios y el pueblo en general.

Como se puede observar la participación de la sociedad es de suma importancia para procurar un equilibrio ecológico y conseguir la protección del medio ambiente, ya que es la sociedad la que padece los efectos nocivos de la alteración de los ecosistemas y la contaminación, por lo que desde la creación de la Secretaría de Desarrollo Social y de dos de sus Órganos Desconcentrados (El Instituto Nacional de Ecología y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente), se han dado pasos decisivos para informar a la ciudadanía acerca de la situación del ambiente y de la gestión ambiental.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente cuenta a su vez con la Subprocuraduría de Participación Social y Quejas, que brinda atención a la sociedad a través de dos unidades.

"Atribuciones de la Unidad de Participación Social:

1.- Formular los criterios de participación y responsabilidad social

2.- Impulsar la participación y responsabilidad de la sociedad en la formulación de propuestas tendientes a lograr el equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

3.- Contribuir, a través de los medios de comunicación de masas, a formar la conciencia ecológica de la población.

4.- Orientar a los integrantes de la sociedad para la adecuada utilización de los instrumentos de política ecológica y de protección al ambiente.

5.- Promover el conocimiento de los esfuerzos destacados de los miembros de la sociedad para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente.

6.- Apoyar el establecimiento y operación de sistemas locales de denuncia popular en materia ecológica.

7.- Promover (directamente o en coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Federal y con los gobiernos de los estados y municipios) la celebración de acuerdos de coordinación y convenios de concertación con los sectores público, social y privado, para la realización de acciones en materia ecológica y de protección al ambiente.

8.- Integrar y mantener actualizada la información sobre los proyectos y acciones de los sectores social y privado que contribuyan a mejorar el ambiente.

Atribuciones de la Unidad de Quejas:

1.- Asesorar a los grupos de la sociedad en lo relativo a la protección y defensa del ambiente.

2.- Establecer y operar el sistema de denuncia popular en materia ecológica.

3.- Recibir, atender, investigar, canalizar y dar seguimiento a las quejas y denuncias de la ciudadanía y de los representantes de los sectores público, social y privado, en materia ecológica y de protección al ambiente.

4.- Conciliar los intereses entre particulares, y los de éstos con los de las autoridades, en la aplicación de las normas, criterios y programas ecológicos.

5.- Tramitar y dar seguimiento a las quejas y denuncias por irregularidades en que incurran servidores públicos, que afecten el equilibrio ecológico y el ambiente.

6.- Solicitar la intervención de la Subprocuraduría de Verificación Normativa para realizar inspecciones y dictámenes que resuelvan quejas y denuncias.

7.- Preparar y difundir los informes de las quejas y denuncias que haya atendido la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente".⁸²

Tomando en consideración que el cuidado del medio ambiente y la protección de los recursos naturales, así como la preservación del equilibrio ecológico son tareas esencialmente sociales, por lo que la sociedad mexicana ha tenido gran interés por resolver los problemas relacionados con el ambiente y así buscar un desarrollo sustentable creciente.

Por lo que la campaña de quehaceres ciudadanos ha partido de la idea de que la preservación del medio ambiente es una responsabilidad que el gobierno y la sociedad deben asumir conjuntamente, y que la sociedad puede colaborar en tareas muy concreta. Esta campaña se inició el 5 de junio de 1986, en ocasión del día mundial del medio ambiente.

También es un hecho relevante la forma en que fue elaborado el Plan Nacional de Desarrollo 1995 - 2000, tal y como se desprende de la introducción de la edición publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público "para la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo 1995 - 2000, se llevó a cabo una consulta nacional, popular y democrática, organizada a través de 97 foros que comprendieron 516 eventos, en los que se presentaron más de 12,000 ponencias. Además, se

⁸² Informe de la Situación General en Materia de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente 1991 - 1992. Ob. Cit. p. 266 y 267

recibieron más de 300,000 aportaciones de la población, en los buzones y centros de recepción instalados en todo el territorio nacional”.⁸³

Por primera vez, el Plan Nacional de Desarrollo se elaboró a partir de una consulta popular que recogió las propuestas más urgentes de la sociedad participativa e interesada en la solución de los problemas más importantes y a partir de las orientaciones señaladas por la misma sociedad.

De todo lo anteriormente señalado se desprende la importancia que tiene el numeral 49 de la Ley antes mencionada.

En lo relativo al desarrollo tecnológico y científico se plantea, el conocimiento de la naturaleza en sus aspectos físicos y bióticos, a fin de dar bases científicas y técnicas para mejorar la calidad de vida en cuanto a las relaciones del hombre con su ambiente; por lo que la federación, las entidades federativas y los municipios fomentarán la coordinación y la concentración de acciones e inversiones entre los sectores público, privado y social para la aplicación de tecnologías que protejan al ambiente, buscando también la reducción de los costos y que mejoren la calidad de la urbanización.

Una política ambiental adecuada requiere de una concepción integral de desarrollo, en la cual, el objetivo fundamental no sea el crecimiento económico caracterizado por el proceso de acumulación en algunos sectores, sino que sea una política orientada hacia el beneficio de la totalidad de la población, la preservación de los recursos abióticos y la reproducción de los recursos bióticos para las generaciones futuras. Este principio general debe operar como un criterio ordenador fundamental de todas las acciones administrativas, informando del conjunto de las decisiones sobre las políticas que determinan los lineamientos de los procesos nacionales de desarrollo.

⁸³ Plan Nacional de Desarrollo 1995 - 2000, México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1995, p. IX.

DE ACUERDO CON LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Como ya se ha señalado, ésta Ley es reglamentaria de la Constitución, la cual se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico así como a la protección al ambiente y tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establece las bases para:

I.- Garantizar el derecho de las personas a vivir en un medio adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

II.- Definir los principios en la política ambiental y los instrumentos para su aplicación.

III.- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente.

IV.- La preservación y protección de la biodiversidad, así como al establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas.

V.- El aprovechamiento sustentable, la preservación o restauración de los recursos naturales a efecto de que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas.

VI.- La prevención y control de la contaminación.

VII.- Garantizar la participación corresponsable de las personas en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

VIII.- El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios bajo el principio de concurrencia.

IX.- El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales en materia ambiental.

X.- El establecimiento de medidas de control y de seguridad para el cumplimiento y la aplicación de la Ley mencionada.

Esta ley define al desarrollo sustentable como "El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras".⁸⁴

También ha sido definido como "Aquel que satisface las necesidades del presente, sin riesgo que las futuras generaciones no puedan satisfacer sus propias necesidades".⁸⁵

Se puede decir que la sustentabilidad del desarrollo requiere un equilibrio entre todas las formas de capital que participan en el esfuerzo del desarrollo económico y social de los países, de tal modo que la tasa de uso resultante de cada forma de capital no exceda su propia tasa de reproducción, tomando en cuenta las relaciones de sustitución o complementariedad existentes entre ellas.

La capacidad más importante del hombre es la de transformar lo que lo rodea, para satisfacer sus necesidades, es decir, se da el deterioro de la naturaleza por acción de la sociedad, por lo que se puede decir que no puede haber una separación entre naturaleza y sociedad, por lo que el medio ambiente significa "todo aquello que rodea al ser humano y que comprende a los elementos naturales, tanto físicos como biológicos, artificiales (tecnestructuras), sociales y las interrelaciones, de todos entre sí".⁸⁶

⁸⁴ Fracción XI del artículo 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Ob. Cit. p. 3

⁸⁵ Volker Hauff, *Unsere Gemeinsame Zukunft. Der Brundtland. Der Brundland Bericht Der Weltkommission Für Umwelt Unt Entwicklung Greven*, 1987. p. 46, citada en revista *Nueva Sociedad* (122), noviembre - diciembre 1992, Venezuela p. 56, también citada en *Introducción al Estudio del Derecho Ambiental*, Raquel Gutiérrez Nájera, Edit. Porrúa, México 1998, p. 48

⁸⁶ *La sociedad rural mexicana frente al nuevo milenio*; Habert C. De Grammont. Héctor Tejeda Gaona (Coordinadores generales) Volumen III, "El acceso a los recursos naturales

Así la Comisión Nacional del Medio Ambiente y del Desarrollo 1988, define al Desarrollo Sustentable como el Desarrollo que satisface las necesidades de una generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

En síntesis, el Desarrollo Sustentable es un proceso que debe impulsar el Desarrollo Humano, sus posibilidades de crecimiento y auge económico, mediante el uso racional de los recursos naturales, aprovechando la tecnología y la ciencia, tomándose en cuenta los valores, criterios y normas de la población.

"El análisis de desarrollo sustentable no puede ser parcial, pues implica una unidad lógica donde intervienen variados elementos, como por ejemplo, la distribución desigual del desarrollo ambiental, la relación entre lo público y lo privado, la unidad acción-estructura, el sentido global del medio ambiente, los costos económicos, las distinciones campo-ciudad, el desarrollo económico y las áreas protegidas, la preservación *versus* la conservación y las nuevas tecnologías, entre otros".⁸⁷

De los conceptos de Desarrollo Sustentable se desprende la unión del desarrollo y medio ambiente, es decir, que se encuentran concatenados, no obstante que el aspecto económico frecuentemente determina los patrones de expansión, no importando o desatendiendo los aspectos ambientales.

Como se mencionó en el capítulo que antecede, el espíritu de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es el aprovechar racionalmente los recursos naturales, al integrarse a las zonas urbanas, es decir que esto no sea motivo para interrumpir ni entorpecer los procesos productivos, ya que de esto depende el desarrollo humano, sus posibilidades de crecimiento y su aspecto económico.

y el desarrollo sustentable, Coordinadores del Volumen Horacio Mackinlay; Eckart Boege.- Editores: INAH, Casa Abierta al Tiempo; UNAM, Plaza y Valdes.

⁸⁷ IDEM. p. 264

Por lo que se puede decir que la racionalidad, es un elemento que participa dentro de la política ambiental, buscándose de ésta manera el equilibrio entre el medio ambiente y los asentamientos humanos, y al mismo tiempo el mejoramiento en la calidad de vida de los pobladores, sin afectar los procesos productivos.

La racionalidad se funda en un conjunto de valores que inquietan a la sociedad como es el bienestar de la salud y los problemas a fines con el ambiente, por lo que es importante establecer las bases que señala el artículo 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente así mismo y dada la importancia que esto tiene también se contemplarán los principios que deben orientar las acciones e instrumentos que se formulen para la gestión del ambiente previstos en el artículo 15 y que el ejecutivo deberá observar (los cuales ya fueron analizados en su momento), debiendo tomar en consideración los criterios establecidos por el artículo 19 del mismo ordenamiento legal.

En concreto la Ley de referencia es una Ley Federal Normativa específica sobre la protección del medio ambiente y su relación de ésta con el hombre, y el equilibrio entre éstas y como consecuencia, la preservación del equilibrio ecológico.

Como se puede observar al hablar del desarrollo sustentable, se habla del mejoramiento, en la calidad de vida, por lo que de acuerdo a ésta Ley, uno de sus objetivos es el establecer la base para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; logrando de esta manera un equilibrio ecológico, por lo que la federación, los estados y municipios, formularán, conducirán, evaluarán y aplicarán la política ambiental correspondientes a sus respectivas competencias.

Durante el desarrollo del presente trabajo se ha mencionado que la salud de los hombres está protegida constitucionalmente por lo que no se debe perder de vista que la salud del hombre depende del medio ambiente, es decir de los ecosistemas que lo rodean, por ende debe existir una buena planeación y equilibrio de los centros de población y de las áreas verdes que en ellos se encuentran.

Uno de los aspectos innovadores de la Ley en mención, es que en ésta se introducen las disposiciones legales para evaluar, prevenir y controlar los impactos y riesgos ambientales de actividades productivas y

de desarrollo, a través del establecimiento de las bases para definir los principios de la Política Ambiental y los instrumentos para su aplicación.

Para la debida integración de la base que antecede, se toma en consideración que toda actividad humana conlleva en sí misma un impacto sobre el ambiente y los recursos bióticos, e incluso afecta la salud y el bienestar humano, por lo tanto es preciso estudiar y evaluar dichas actividades en función de los riesgos y del costo-beneficio que implican, para permitir las o limitarlas, así como para determinar cuáles impactos y riesgos es preciso prevenir y controlar mediante el establecimiento de medidas regulatorias.

Una de las funciones del ordenamiento ecológico y de los estudios de impacto ambiental es evitar que nuevas obras o proyectos deterioren el ambiente y causen efectos adversos; en tanto que los estudios de riesgo se aplican a toda actividad o industria en las que se manejen o proyecte manejar sustancias o materiales considerados como peligrosos. Dichos estudios constituyen una herramienta en el establecimiento de pautas para prevenir y reducir las posibles afectaciones en caso de accidentes.

Para la planeación y orientación de las acciones a cargo de las dependencias de la administración pública federal de acuerdo a sus respectivas competencias; así como en el ejercicio de sus atribuciones que la ley le confiere al Gobierno Federal, para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general inducir las acciones de los particulares tanto en los campos económicos como sociales, se deberán observar los lineamientos de política ambiental que establece el Plan Nacional de Desarrollo.

El actual Plan Nacional de Desarrollo le dedica unas líneas a la política ambiental, mismas que podemos ubicar las premisas generales que orientan las acciones específicas a realizar, de la siguiente forma:

" A).- asumir como estado y sociedad las responsabilidades y costos de un aprovechamiento duradero de los recursos naturales renovables y del medio ambiente que permita mejorar la calidad de vida de todos, propicie la superación de la pobreza y contribuya a una economía que no degrade sus bases naturales de sustentación.

B).- La política Ambiental y de Aprovechamiento de Recursos, como proceso de promoción e inducción de inversiones en

infraestructura ambiental, de creación de mercados y de financiamiento para el Desarrollo Sustentable.

C).- Como estrategia global y regional, la búsqueda de un equilibrio entre los objetos económicos, sociales y ambientales.

Las líneas de acción en materia ambiental a grandes rasgos son:

I).- Búsqueda del Desarrollo Sustentable, para lo cual se realizarán programas específicos dirigidos a:

a).- Sanear el ambiente en las ciudades más contaminadas.

b).- Restaurar los sitios más afectados por el manejo inadecuado de residuos peligrosos.

c).- Saneamiento de las principales cuencas hidrológicas.

d).- Restauración de áreas críticas para la protección de la biodiversidad.

II).- En materia de regulación ambiental:

e).- Consolidar e integrar la normatividad.

f).- Garantizar el cumplimiento.

g).- Aplicación de estudios de evaluación de impacto ambiental.

h).- Mejorar la normatividad para el manejo de residuos peligrosos.

i).- Uso de instrumentos económicos, incentivos y exenciones fiscales.

j).- Elaborar el Ordenamiento Territorial Ecológico por entidad federativa.

k).- Fortalecer las áreas naturales protegidas.

l).- Fomentar el uso eficiente del agua.

m).- Incrementar la producción sustentable del sector forestal y pesquero.

n).- La descentralización de la gestión ambiental.

El Plan Nacional de Desarrollo alude a una serie de problemas sectoriales como anexos, entre los que encontramos:

1.- Programa del Medio Ambiente.

2.- Programa de Pesca.

3.- Programa Forestal y Recursos Naturales Renovables.

4.- Programa Hidráulico.

5.- Programa para atender la agenda del Desarrollo Sustentable".⁸⁸

La protección al ambiente esta estrechamente relacionada con el desarrollo económico, por lo que se propone la protección de los recursos naturales, siempre y cuando no signifique el detener el desarrollo del país.

"El Plan comprende una estrategia para promover el uso eficiente y el aprovechamiento productivo de los recursos. Ello implica estimular el uso productivo de la mano de obra, una profunda desregularización, un impulso sin precedente a la actualización tecnológica y la capacitación laboral, y la formulación y ejecución de políticas sectoriales pertinentes. La responsabilidad que tenemos para con nuestros hijos y el deber que tenemos para con nuestro país, nos obliga a alcanzar un crecimiento económico sustentable. El Plan propone políticas claras para detener el deterioro ecológico, como estimular la inversión en infraestructura y la actualización y difusión de tecnologías limpias, y velar por el cumplimiento de las normas de protección ambiental. Además, se reforzará la aplicación del principio de que quien contamine, pague, y quien incumpla con la norma, sea castigado".⁸⁹

⁸⁸ Introducción al Estudio del Derecho Ambiental. Raquel Gutiérrez Nájera, .Edit. Porrúa. Méx. 1998.p. 77 y 78.

⁸⁹ Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 S.H.C.P.Ob Cit. p. XIV

La importancia del Plan Nacional de Desarrollo se acentúa en el desarrollo económico, pero que al mismo tiempo permita el respeto del ambiente.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, señala que el Gobierno Federal promoverá la participación de los distintos grupos sociales en la elaboración de los programas que por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, estableciéndose de ésta manera las bases para la preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente. Apoyándonos en la siguiente tesis:

PROTECCION AL AMBIENTE, LEY FEDERAL DE. EL CONGRESO DE LA UNION TIENE FACULTADES PARA EXPEDIRLA.- El artículo 1º de la ley Federal de Protección al Ambiente, dispone "artículo 1º. las disposiciones de ésta Ley son de orden público e interés social, rigen en todo el territorio nacional y tienen por objeto establecer normas para la conservación, protección, preservación, mejoramiento y restauración del medio ambiente, de los recursos que lo integran, y para la prevención y control sobre los contaminantes y las causas reales que los originan". Pues bien, no obstante que el artículo 73 Constitucional no contiene en alguna de sus fracciones las palabras "ecología" o "contaminación ambiental" referidas a las facultades del Congreso de la Unión, debe estimarse que el órgano legislativo federal sí tiene facultades constitucionales para legislar en materia de contaminación ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo antes mencionado en su fracción XVI, que establece la facultad para dictar leyes sobre "...Salubridad General de la República. Ciertamente, lo relativo al medio ambiente tiene estrecho vinculo con la salud humana, pues la existencia de ésta está condicionada con la de los elementos que la rodean, de tal manera que la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente es una cuestión que atañe a la salud pública; de ahí que las disposiciones que combatan la contaminación perjudicial o nociva a la vida, la flora o la fauna o que degrade la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes o recursos naturales, son normas que quedan comprendidas en la materia de salubridad general de la República.

Amparo en revisión 3063/85, Herramientas Truper, S.A. de C.V. 7 de julio de 1987. Mayoría de 11 votos. Disidente: Noé

Castañón León, Ernesto Díaz Infante, Victoria Adato Green, Santiago Rodríguez Roldán, Manuel Gutiérrez de Velasco, Fausta Moreno Flores Y Carlos Del Rio Rodríguez. Ponente: Felipe López Contreras.

Séptima Epoca, Instancia Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen: 217-228 Primera Parte, Página 40.

También se establecerán las bases para la preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente define a la biodiversidad, como " La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas".⁹⁰

Así mismo define a las áreas naturales protegidas, como "las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservados y restaurados y están sujetas al régimen de la ley" que la define⁹¹

La problemática ambiental que en las últimas décadas ha impactado fuertemente las condiciones de vida del planeta, y que los estudios de la materia han coincidido en señalar como: pérdida de diversidad biológica, disminución y adelgazamiento de la capa de ozono, pérdida de bosques tropicales, extinción de especies, ruido, contaminación del aire y erosión de la salud de los habitantes de la tierra, así como un acelerado crecimiento urbano de metrópolis sin ninguna organización y planificación, situaciones que están afectando gravemente las condiciones climáticas de nuestro hábitat.

⁹⁰ Artículo 3 fracción IV. L.G.E.E.P.A. Ob. Cit. p. 2.

⁹¹ IDEM. Fracción II.

Los objetivos que se consideran dentro de las metas del desarrollo económico y social, en relación a las áreas naturales protegidas son:

1.- Mantener grandes áreas como muestra representativas de cada región biológica importante del país en estado inalterado, para asegurar la continuidad de los procesos evolutivos, incluyendo la emigración animal y el flujo genético;

2.- Mantener ejemplos de las distintas características de los tipos de comunidad natural, paisaje y forma fisiográfica para proteger la diversidad única y representativa del país particularmente para asegurar la función de la diversidad, en su regulación del medio ambiente;

3.- Mantener todos los materiales genéticos, como elementos de las comunidades, y evitar la pérdida de especies de animales y vegetales;

4.- Proporcionar medios y oportunidades en las áreas silvestres con fines educativos, formales e informales, de investigación, y para el estudio y monitoreo del medio ambiente;

5.- Mantener y manejar las cuencas hidrográficas de modo que se asegure el flujo y pureza del agua dulce;

6.- Controlar y evitar la erosión y sedimentación, especialmente en los lugares relacionados directamente con las inversiones que se realicen en la parte baja de los ríos, de las cuales depende el agua para el transporte, irrigación, agricultura, pesca, recreo y para la protección de las áreas naturales.

7.- Mantener y manejar los recursos pesqueros y de la fauna silvestre para la producción de proteínas y como base de actividades de tipo industrial, deportivo o creativo tomando en cuenta la función tan vital que juegan en la regulación del medio ambiente;

8.- Proporcionar oportunidades para la recreación al aire libre en forma constructiva y saludable para los residentes locales y para los visitantes del exterior, de manera que sirvan para un desarrollo turístico que se base preferentemente en las características naturales y culturales del país;

9.- Manejar los recursos madereros para que cumplan su papel en la regulación del medio ambiente y proporcionen una producción

estable de productos de madera para la construcción de viviendas y otros usos de importancia para el país;

10.- Proteger y hacer accesibles todos los sitios, objetos y estructuras naturales, históricas y arqueológicas, con fines de utilización pública y de investigación científica, como elementos del patrimonio cultural de la Nación;

11.- Proteger y manejar el paisaje para asegurar la calidad del medio ambiente cerca de las ciudades y pueblos, carreteras y ríos, zonas recreativas y turísticas;

12.- Mantener y manejar amplias zonas de terreno, bajo métodos flexibles de utilización del suelo, de modo que conserven los procesos naturales que aseguren la libertad de opciones en caso de futuros cambios en la utilización del mismo, así como también la incorporación de tecnologías según surjan nuevos requisitos humanos, y el comienzo de nuevas prácticas de conservación que se desprendan de las nuevas investigaciones; y

13.- Organizar y enfocar todas las acciones en pro del desarrollo rural integral, dándole un enfoque particular a la investigación y utilización de los terrenos marginales y a la opción de oportunidades estables de trabajo en las zonas rurales".⁹²

La multicitada Ley, señala las declaratorias para el establecimiento, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas en la sección III, del título segundo, es decir del artículo 57 al 75 bis, estableciéndose así las bases a que se ha hecho referencia. Así mismo se establecen las bases para el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas. Esta Ley define al Aprovechamiento Sustentable como: "La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos"⁹³

⁹² Introducción al Estudio del Derecho Ambiental. Ob. Cit. p. 55.

⁹³ Art. 3 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Ob. Cit. p. 2

Corresponde al estado y a la sociedad, la protección del equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico, así como el buen aprovechamiento de los ecosistemas acuáticos a efecto de evitar un desequilibrio ecológico, y para llevar a cabo el equilibrio de estos recursos naturales se deberá considerar la protección de suelo y áreas boscosas y selváticas y el mantenimiento de caudales básicos de las corrientes de agua, en virtud de que un adecuado abastecimiento, distribución, manejo y alejamiento, son indispensables para garantizar los índices de salud de la población, ya que las enfermedades gastrointestinales se relacionan con una mala calidad de agua y un deficiente saneamiento básico, y tomando en consideración las muertes que esto ocasiona, la dirección general de salud ambiental (con base en el plan nacional de salud) propuso una serie de actividades relacionadas con el agua y el saneamiento básico para contribuir a corregir las anomalías que se puedan presentar, las cuales se resumen la siguiente manera:

Actividades de saneamiento básico.

- a).- Programa "Agua limpia"
- b).- Programa de vigilancia y certificación de la calidad del agua para uso y consumo humano en sistemas públicos y privados.
- c).- Manejo, desinfección y distribución del agua a nivel domiciliario.
- d).- Manejo y disposición adecuado de los desechos sólidos
- e).- Disposición adecuada de excreto.
- f).- Educación comunitaria.

El uso del suelo es uno de los factores de suma importancia para preservar el equilibrio ecológico, por lo tanto debe de ser compatible con su vocación natural para poder mantener su integridad física y su capacidad productiva; y en las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, se deberá considerar las medidas pertinentes para prevenir o en su defecto reducir su erosión, deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo y la pérdida de la vegetación natural.

Al establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo, se esta protegiendo al medio

ambiente, en virtud de que éstos son los principales elementos para la integración de un ecosistema.

Para la protección de la atmósfera, la calidad del aire debe de ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos, para el bienestar de la población y así lograr un equilibrio ecológico, y para esto se requiere que las emisiones de contaminantes de la atmósfera se reduzcan y se controlen, y para tal efecto la ley le concede facultades a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, mismas que se encuentran establecidas en el artículo 111 de la ley a que se ha hecho referencia.

En las emisiones a la atmósfera, serán observadas las previsiones que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y las disposiciones reglamentarias correspondientes las cuales emanan de la primera de las mencionadas.

Para la determinación de uso del suelo que definan los programas de desarrollo urbano; la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, promoverá para que en dicha determinación se tome en consideración las condiciones topográficas, climatológicas y tereológicas, a efecto de asegurar una adecuada dispersión de contaminantes y de ésta manera evitar un desequilibrio ecológico.

Para lograr una buena prevención y control de contaminación del medio ambiente también se deberá de estar a lo establecido en los reglamentos correspondientes.

La Ley de referencia también establece las bases para garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y el gobierno federal a través de la secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP) promoverá dicha participación, así mismo integrará órganos de consulta en los que participen las dependencias de la administración pública, instituciones académicas y organizaciones sociales y empresariales; dicha Secretaría desarrollará un sistema nacional de información ambiental y de recursos naturales que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y discutir la información ambiental nacional, misma que estará disponible para su consulta.

Se considerará información ambiental cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades ambientales, y dicha información se limitará o denegará cuando se considere que ésta es confidencial o que por su propia naturaleza afecta la seguridad nacional, o bien que se trate de asuntos relacionados a procedimientos judiciales o de inspección y vigilancia pendientes de resolución.

Una de las figuras jurídicas de gran importancia que establece la ley de referencia son las Medidas de Seguridad, en virtud de que éstas pueden ser dictadas por la SEMARNAP, debidamente fundada y motivada, cuando exista riesgo de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro grave a los recursos naturales; y dichas medidas consisten en:

a).- La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes.

b).- El aseguramiento precautorio de materiales y residuos peligrosos.

c).- La neutralización o cualquier acción análoga que impida que los materiales o residuos peligrosos generen el desequilibrio ecológico.

Estas medidas tienen importancia en virtud de que la contaminación ambiental no sólo afecta la salud del hombre, sino también produce efectos negativos en la flora y fauna, provocando así la desaparición de especies, en consecuencia tendremos un desequilibrio ecológico, dada la importancia de la función que cada especie desempeña dentro de su respectivo ecosistema.

CONSECUENCIAS POSITIVAS.

El crecimiento de la ciudad ha implicado la sustitución del uso agrícola del suelo por otros de carácter urbano y principalmente habitacional, es decir la expansión de la mancha urbana ocasionó la pérdida de las tierras agrícolas y áreas verdes, las cuales rodeaban los centros de población, provocando los asentamientos humanos irregulares,

por lo que surgen dependencias estatales como CORETT, que tiene como objetivo regularizar dichos asentamientos humanos, en este sentido las políticas urbanas se modificaron y trataron de adaptarse a éstas circunstancias, y esto trae como consecuencia el establecer la concurrencia de la federación, de las entidades federativas y los municipios para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos; fijar normas para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, y de esta manera garantizar el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, así como el aprovechamiento racional de los recursos naturales, y de esta manera poder preservar el equilibrio ecológico.

Como se puede observar, en el desarrollo del presente trabajo lo más importante es la protección y calidad de vida de la población, y para esto el estado está obligado a cuidar y conservar los recursos naturales y promover el adecuado aprovechamiento de estos, lo cual es llamado como la regulación ecológica de los asentamientos humanos.

El contenido positivo de las leyes que se han analizado con antelación, es que en éstas se regula el uso y aprovechamiento de los recursos naturales y se dictan las medidas necesarias para la debida planeación del desarrollo urbano, incorporando así la política ambiental, a efecto de elevar la calidad de vida, es decir al encontrarnos con una adecuada planeación de los centros de población estamos ante un equilibrio entre los asentamientos humanos y los recursos naturales, por lo que se podrá preservar y restaurar el equilibrio ecológico existente.

Otra de las consecuencias positivas es que la sociedad ha adquirido un alto nivel de sensibilidad y de conciencia frente a los desafíos del deterioro ambiental y el desequilibrio ecológico. Esta sensibilidad se ha manifestado en diferentes formas de participación individuales y colectivas, siendo ésta última una muestra del marcado avance en la organización democrática del país, es decir se ha incrementado la participación de la sociedad en la solución de los problemas ecológicos, por lo que en la actualidad se atienden los problemas de prevención y control de la contaminación, así como la restauración y preservación del equilibrio ecológico con la ayuda de los instrumentos de la política ambiental; y sólo por citar algunos ejemplos diremos que México, ha llevado a cabo diversos programas o campañas de convencimiento, tales como:

1.- La campaña "un día sin auto", que alentaba a los automovilistas a dejar de circular de manera voluntaria un día por semana (este programa fue sustituido un año más tarde por el de "hoy no circula", con carácter obligatorio).

2.- Campaña de ahorro de energía eléctrica.

3.- La campaña "una familia, un árbol", dirigida a la reforestación.

4.- La campaña invernal de contaminación, dirigida a informar a las personas sobre actividades preventivas.

5.- Mediante la concertación, el gobierno mexicano ha logrado que la industria instale plantas de tratamiento para residuos peligrosos, aunque éste tipo de medidas incluye también cierta inversión gubernamental y otros controles directos.

"La opinión social organizada adquiere cada vez más importancia para la toma de decisiones en proyectos de desarrollo. Ejemplo de ello es el cambio de trazo de la carretera de los Chimalapas, dicha desviación del plano original fue resultado de las legítimas y claras protestas de grupos ecologistas mexicanos. La preservación de una de las reservas más ricas de nuestro país y del mundo llevó a una decisión concertada con comerciantes, industriales y población en general. Otra muestra del efecto positivo de la suma de voluntades fue la clausura en 1991 de la refinería "18 de marzo" Azcapotzalco, Distrito Federal, y de la empresa Ecoazul en 1992, macrotenería considerada como altamente contaminante, realizada por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Con ésta última clausura se benefició a la población del municipio de San Francisco del Ricón, en Guanajuato".⁹⁴

En general, al preservar el equilibrio ecológico se está protegiendo al ser humano y los recursos naturales, es decir, si no protegemos el medio que nos rodea y permitimos que la mancha urbana y la contaminación provoquen deterioros, las generaciones futuras tendrán mayor problema con su salud y por ende una vez que se dé el equilibrio entre los asentamientos humanos y los ecosistemas existentes en su

⁹⁴ Informe de la situación general en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente 1991 - 1992, Ob. Cit. p. 268

medio, tenemos que cuidar la conservación, mejoramiento y crecimiento de la población; para preservar el equilibrio ecológico existente.

CONSECUENCIAS NEGATIVAS

Como se ha visto el incremento demográfico demanda espacios destinados al desarrollo urbano, y dichos espacios al igual que todos aquellos que impliquen las diversas actividades humanas son formadas a partir de los ambientes naturales; es así como la mancha urbana va ganando terreno día con día sobre los ecosistemas.

En las zonas de bajo nivel económico el efecto producido por la pérdida de vegetación es mucho más negativo para aquellas zonas de un mejor nivel. En virtud de que la gente que habita o intenta vivir en zonas marginales, por lo general vive en condiciones precarias, ya que adquieren terrenos a bajo costo, o en muchos casos con problemas legales o bien invaden sitios no autorizados para vivienda, originándose así los asentamientos humanos irregulares, en consecuencia no cuenta con los servicios de agua, alcantarillado, luz, gas y servicios de limpieza, convirtiéndose éstos asentamientos en un sitio desagradable, proporcionando un foco de infección y contaminación, al mismo tiempo favorece la ausencia de los ecosistemas que desaparecen por esta circunstancia, provocando así un desequilibrio ecológico, por ende ocasiona enfermedades a los habitantes de esa región.

Por otro lado, también las industrias afectan el equilibrio ecológico, en virtud de que éstas ocupan grandes extensiones de terreno y hacen uso indiscriminado de los recursos naturales que se encuentran a su alrededor, aunado a que del resultado de la operación de la industria se genera una gran cantidad de desechos, los cuales en su mayoría son vertidos al ambiente circundante (agua, aire y suelo)

Anteriormente las industrias eran establecidas cerca de las áreas urbanas, y con el crecimiento demográfico, quedaron inmersas en el complejo urbano, lo cual ocasionó efectos desastrosos, para el equilibrio ecológico.

De lo anterior se desprende que el crecimiento de la ciudad y la tecnología industrial ha tenido ciertos efectos negativos en el equilibrio ecológico, en virtud de que la contaminación es un problema grave que esta impactando a los recursos naturales, es decir el crecimiento urbano desordenado aunado al desarrollo industrial y la concentración poblacional, demanda bienes y servicios en cantidades crecientes provenientes de las áreas agropecuarias y forestales (como son alimentos, agua, madera, espacios verdes y también áreas para los asentamientos humanos), y esto trae como consecuencia el desequilibrio ecológico.

La Ciudad de México, se ha convertido en un centro industrial, beneficiado por las ventajas de la industrialización y dañado por sus consecuencias, destacándose:

A).- La carencia de áreas verdes derivadas de la deforestación producida por el exagerado urbanismo, ya que el crecimiento demográfico hace necesario la deforestación de grandes extensiones para conseguir sitios donde construir vivienda, edificios para servicios públicos, negocios, centros comerciales, vías de comunicación. El problema de la deforestación se agrava con los asentamientos humanos irregulares efectuados sin ninguna planeación urbana que aplique medidas de preservación de la flora y la fauna propias del lugar.

B).- La sobrepoblación que exige desmesuradas cantidades de energía, agua y alimentos, cuyo suministro requiere la deforestación no sólo de zonas alejadas, sino también de bosques y selvas.

C).- Funcionamiento de industrias y tránsito de vehículos, que al contaminar la atmósfera inducen la lluvia ácida; y ésta impide o elimina el crecimiento de la flora dentro de la Ciudad, su área metropolitana y zonas circunvecinas.

D).- El pavimentado de cientos de kilómetros cuadrados que impide la recarga adecuada de los mantos acuíferos y por ende la disminución del recurso agua.

Los alcances que tiene el problema urbano repercute en esferas tan complejas como en lo social, en virtud de que el desequilibrio ecológico altera también el bienestar físico de los individuos, provocando una disminución en su nivel y calidad de vida, por ende no dan

rendimiento en los sistemas de producción, ya que un individuo enfermo o débil, deja de ser más productivo y esto trae como consecuencia una disminución en el ingreso económico de las personas, dando pauta a una serie de problemas sociales que ya se han mencionado en los capítulos precedentes; por lo que los problemas ecológicos también son de índole económicos.

Los problemas de las relaciones entre la planificación urbanística y el medio ambiente, son donde suscitan cuestiones de mayor complejidad, ya que en las ciudades es en donde se concentra la mayor parte de la población, por lo que se da la actividad económica, en consecuencia se toman decisiones de forma irreversible sobre inversiones de infraestructura, suministro energético, industrial y tratamiento de aguas y residuos.

La preservación del equilibrio ecológico es un asunto que compete tanto a particulares como al estado, en virtud de que un mínimo de equilibrio ecológico, es condición de posibilidades de la existencia del género humano.

Es fácil culpar al estado, a las personas que establecen los asentamientos humanos irregulares y a las industrias de la contaminación ambiental, en virtud de que al establecerse estos asentamientos irregulares se está perdiendo gran variedad de flora y fauna provocando un desequilibrio ecológico, en consecuencia se afecta el clima, los vientos y la temperatura provocando así la contaminación ambiental; pero esta actitud sólo nos lleva a pensar que aún falta, por parte de las personas comprensión del problema, es decir, no existe realmente una concientización de las consecuencias que esto ocasiona, por la falta de educación ambiental, ya que la que se ha proporcionado ha sido mínima, un ejemplo de esta falta de concientización lo vemos cuando el consumidor contribuye activamente al desequilibrio ecológico cuando prefiere los envases de plástico al vidrio, porque el primero es más barato, por lo que se puede observar que no está educado para pagar más con la finalidad de preservar el medio ambiente, y como se desprende de éste sencillo ejemplo, no sólo es un problema ecológico, sino también económico, ya que nuestra sociedad en la actualidad está pasando por una crisis económica, que no permite pensar en el daño que ocasionamos al medio ambiente con nuestras actitudes, e inconscientemente provocamos un desequilibrio ecológico al contaminar los recursos naturales que tenemos en nuestro centro de población.

“Las ciudades están sufriendo serios problemas ambientales, tanto a nivel regional, como municipal y local. Los problemas son diversos y complejos, afectando no solamente al agua, sino también al suelo y al aire. El aire contaminado da lugar a cambios en la intensidad y longitud de onda de la radiación solar recibida a nivel del suelo, así como modificaciones en el régimen, volumen y calidad de las precipitaciones. También los suelos y el agua sufren importantes cambios. Cuando el suelo es modificado el sistema hídrico resulta afectado. Las variaciones de albedo, de evapotranspiración o de polvo generado producen cambios a nivel del aire urbano. Cuando la calidad del agua se deteriora también el aire es afectado debido a la disminución o aumento de la evaporación y a cambios en el balance de las radiaciones. A su vez, el suelo es modificado como resultado del aumento de la erosión y de la sedimentación, de las inundaciones o sequías en ríos o lagos, de la salinización y ascenso de las napas freáticas superficiales y otros procesos análogos”⁹⁵

Diremos que uno de los recursos de mayor importancia para el hombre es el agua y con frecuencia, la acción antrópica en las áreas urbanas provoca una disminución de volumen de agua en los cursos de agua adyacentes. La contaminación del agua ocurre cuando aguas servidas y otros efluentes urbanos son vertidos a los cauces de aguas y a los lagos.

Aunque la contaminación atmosférica es consecuencia de la dinámica propia del desarrollo, lo es también y de manera directa del crecimiento demográfico. Así mismo el acelerado crecimiento poblacional e industrial provoca la concentración en unos cuantos polos de desarrollo provocando así modificaciones de las que se derivan diversas formas de contaminación.

Como ya se ha mencionado, otro factor adicional que ha contribuido al desequilibrio ecológico ha sido la insuficiencia de tierra barata, lo que obliga a la población de escasos recursos a ocupar lotes en situación irregular en terrenos ejidales; para evitar que esta situación sea grave se requiere fortalecer los programas de servicios territoriales que promueven la oferta de predios de acuerdo con los procesos de asentamientos programados.

⁹⁵ Ciudades sedientas, agua y ambientes urbanos en América Latina. Danilo J. Antón, Ediciones Unesco. CIID Canada Nordan Comunidad, p. 166.

CONCLUSIONES

1.- Los principios constitucionales permiten fundamentar ampliamente la política ambiental, desde la preservación hasta el aprovechamiento racional de los recursos naturales.

2.- El Derecho Agrario tiene facultades para regular los Asentamientos Humanos, en virtud de que se han incorporado cuestiones de urbanización y ecología.

3.- La Ley General de Asentamientos Humanos tiene por objeto establecer la concurrencia de los tres niveles de gobierno para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos; y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente tiene como principal objetivo propiciar el desarrollo sustentable y fortalecer la política ambiental.

4.- El estado tiene la obligación de cuidar y conservar los recursos naturales y promover su aprovechamiento para preservar el equilibrio ecológico.

5.- El preservar y restaurar el equilibrio ecológico significa armonizar todos los elementos que estructuran el ambiente, y de esta manera posibilitar la existencia de los seres vivos.

6.- No puede haber una separación entre el hombre y la naturaleza.

7.- Las áreas naturales protegidas presentan usos inadecuados de los recursos naturales, provocados por los asentamientos humanos, y en algunos lugares la exagerada infraestructura recreativa, aunado a la explotación forestal, desmontes agrícolas y ganaderas, y el crecimiento urbano

8.- Las dos principales causas que provocan la degradación del medio ambiente son: La sobrepoblación y la tecnología.

9.- Los factores que influyen para la formación de los asentamientos humanos irregulares son: la pobreza, el bajo nivel educativo y cultural, y el desempleo.

10.- Al preservar el equilibrio ecológico se protege al ser humano y los recursos naturales.

11.- Los recursos naturales de mayor importancia para el hombre es el agua, el suelo y el aire.

12.- Lo negativo de la preservación del equilibrio ecológico es la sobrepoblación.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- ANTÓN Danilo J. "Ciudades sedientas, agua y ambientes urbanos en América Latina". Ediciones Unesco. CIID Canadá Nordan Comunidad,
- 2.- ARANA Federico, "Ecología para principiantes"; Editorial Trillas, Décimo Segunda Reimpresión, enero, 1994.
- 3.- BENITEZ ZENTENO Raúl, José Benigno Morelos (compiladores) Grandes Problemas de la Ciudad de México Colección Desarrollo Urbano "Desafíos de una Gran Metrópoli", D.D.F., Plaza Y Valdés Editores, I.N.P.
- 4.- CABRERA ACEVEDO Lucio. "El Derecho de Protección al Ambiente". De. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1ª De México, 1981.
- 5.- CARMONA LARA María del Carmen, "Derecho Ecológico", UNAM, México 1991.
- 6.- CORTES RUIZ Carlos, Ana Paula de Teresa (coordinadores del Volumen) La sociedad rural mexicana frente al nuevo milenio; Habert C. De Grammont. Héctor Tejeda Gaona (Coordinadores generales) Volumen II, "La nueva relación campo ciudad y la pobreza rural". Editores: INAH, Casa Abierta al Tiempo; UNAM, Plaza y Valdes.
- 7.- CHAVEZ PADRON Martha. "El Proceso Social Agrario y sus Procedimientos". Quinta Edición, Editorial, Porrúa, México, 1986.
- 8.- GIO-ARGÁEZ R. HERNÁNDEZ Ruizi Sainz-Hernandez E. "Ecología Urbana", Volumen especial, Departamento del Distrito Federal, Conacyt, Casa abierta al tiempo, Sociedad mexicana de Historia Natural, UNAM. Sedue.
- 9.- GRANADOS SÁNCHEZ Diódoro, Lourdes Pérez Castañeda, "Destrucción del Planeta y Educación Ambiental". Universidad Autónoma Chapingo, Dirección de Difusión Cultural, Departamento de publicaciones, Méx. 1995.
- 10.- GUTIÉRREZ NÁJERA Raquel. "Introducción al Estudio del Derecho Ambiental". .Edit. Porrúa. Méx. 1998.
- 11.- JAIME PAREDES Alberto. "La legislación ambiental y la Ingeniería Civil frente al ambiente. Serie de Instituto de Ingeniería. UNAM.578. Feb. 1996.

- 12.- LEADLEY BROWN** Darlton. "Introducción a la Ecología". Publicaciones Cultura s.a Méx. 1980.
- 13.- LEEF Enrique.** "Ecología y Capital Racionalidad Ambiental, Democracia participativa y desarrollo sustentable". Editorial Siglo XXI..
- 14.- MACKINLAY Horacio; Eckart Boege** (Coordinadores del Volumen) La sociedad rural mexicana frente al nuevo milenio; Habert C. De Grammont. Héctor Tejeda Gaona (Coordinadores generales) Volumen III, "El acceso a los recursos naturales y el desarrollo sustentable, Editores: INAH, Casa Abierta al Tiempo; UNAM, Plaza y Valdes.
- 15.- OWEN OLIVER S.** "Conservación de los recursos naturales" Editorial Pax-México. México, Distrito Federal.
- 16.- REYES OSOROP Sergio, Rodolgo Stavenhagen y O.** "Estructura agraria y desarrollo agrario en México", Centro de Investigaciones Agrarios. Fondo de Cultura Económica. México.
- 17.- RIVERA RODRIGUEZ Isaias.** "El nuevo derecho agrario mexicano", Editorial Mcgraw-hill.
- 18.- SOBERON ACEVEDO Guillermo y Otros.** "Derecho Constitucional a la Protección de la Salud" Grupo editorial Miguel Angel Porrúa, México, 1995.
- 19.- TELLEZ Luis** (Coordinador). "Nueva Legislación de tierras, bosquesy aguas". Fondo de Cultura Económica. México, 1993.
- 20.- ZAGAL ARREGUIN Hector, Enrique del Castollo M.** "Que es la ecología, conservación ambiental empresa y modernidad", editorial Minos México, 1995, Collección Tiempo nuevo No 7.

REVISTAS Y OTROS

- 1.- Alegatos/10, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, Sep/Dic, 1988.
- 2.- Comparecencia ante el Pleno de la H. Cámara de Diputados. Sedue. México, 1987.
- 3.- Ecología. Concertación de Voluntades. México, 1987. Talleres Gráficos de la Nación,
- 4.- El Heraldo de México, "El Ejecutivo envía al Congreso Proyecto de Ley Sobre Ecología", 5 de Noviembre de 1987.
- 5.- GARCIA RAMIREZ Sergio; Revista de los Tribunales Agrarios, Tribunal Superior Agrario, Centro de Estudios de Justicia Agrario, México, 1996, año IV, Mayo - Agosto, número 12 tomo II.
- 6.- Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Medio Humano, Estocolmo, Suecia, Junio de 1972.
- 7.- Informe de la situación General en Materia de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 1989-1990, Comisión Nacional de Ecología, México.
- 8.- Informe de la Situación General en Materia de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 1991-1992, secretaria de Desarrollo Social, Instituto Nacional de Ecología , 1993.
- 9.- Lex Organo de difusión y análisis. 15. Nov. 1998. México, D.F. Año 3, número 15.
- 10.- Los instrumentos económicos aplicados al medio ambiente; Serie de Monografías No. 2 , Sedesol, Instituto Nacional de Ecología. Nov. 1992.
- 11.- Programa de Medio Ambiente 1995-2000, Poder Ejecutivo Federal, Instituto Nacional de Ecología. México, Edición Marzo 1996, Gabriel Quadri de la Torre.

LEGISLACION

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Colección Porrúa, Méx. 1996.
- 2.- Diario Oficial de la Federación, miércoles 31 de mayo de 1995, Impreso en Talleres Gráficos de México, México.
- 3.- Ley Agraria, Editorial porrúa. México, 1996.
- 4.- Ley Agraria. Gaceta de Solidaridad, 1992, México.
- 5.- Ley Forestal. Secretaria de Medio Ambiente, Recursos naturales y Pesca, México 1997. Ediciones especializadas mexicanas, S.A de C.V.
- 6.- Ley General de Asentamientos Humanos, Décimo Cuarta edición, edit. Porrúa, México, 1998.
- 7.- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Ediciones Delma. México, 1998.
- 8.- Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, Poder Ejecutivo Federal, Impreso en México, Secretaria de Hacienda y Crédito Público. p. 81.